

lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS



suplemento
ECOLOGÍA

Manuel González Oropeza
El rugido de la justicia
Homenaje a Ruth Bader Ginsburg

José Carlos García Fajardo
Remembranzas
Desde Marco Aurelio a Taroudant

Mario Peña Chacón
Derecho ambiental en tiempos
de pandemia

Uriel Mendoza Pano
La violación al artículo 123 apartado b fracción
XIII constitucional por el Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Guerrero

 Mensuario Lex Difusion
facebook

 @lexrevistas
twitter


Robador de momentos
JOSE CARLOS GARCIA FAJARDO

Cuarta Época Año XXXIV
Octubre de dos mil veinte



MESES
trescientos
No. 304 IV



ANIVERSARIO 34 lex
VERSARIO



En **DURANGO**, la Atención a Personas con Discapacidad es **PRIORIDAD**

Somos pioneros en opción de movilidad con el programa Ruta Azul

Priorizamos atención a más de 266 mil personas con la red de CREEs

en Durango, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero y Tamazula.

Nuestros Centros de Rehabilitación y Educación Especial, cuentan con tanques de hidroterapia, servicio de Telemedicina y tecnología a la vanguardia.





Nuestra portada **El imaginario inválido (c 1860-2)**
Honoré Daumier



suplemento
ECOLOGÍA

III

Editorial
Adolfo Jiménez Peña

VI

Derecho ambiental
en tiempos de pandemia
Mario Peña Chacón

XI

Mi maestro "el pulpo"
José Gilberto Garza Grimaldo

5 Editorial
Rodolfo Castro Sánchez



6 El rugido de la justicia
Homenaje a Ruth Bader Ginsburg
Manuel González Oropeza

10 La violación al artículo 123 apartado b fracción XIII constitucional por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero
Uriel Mendoza Pano

21 Remembranzas
Desde Marco Aurelio a Taroudant
José Carlos García Fajardo

ANI 34 lex VERSARIO

28 Pinceladas de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero
José Gilberto Garza Grimaldo

URGE PARAR EL DETERIORO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO QUE AMENAZA A ESPAÑA

España atraviesa una de las crisis más profundas que recuerda. Se ha conocido esta semana que sufrirá la mayor contracción económica de entre los países desarrollados —así como el más abultado aumento de deuda de su historia—. El viernes acabó con la cifra récord de 15.000 nuevos infectados por covid. Y la pelea —otra más— a cuenta de la renovación del Consejo General del Poder Judicial puso de relieve la falta de comprensión que muchos dirigentes políticos tienen de la democracia, de sus mecanismos y de las condiciones que la hacen posible. La triple emergencia, económica, sanitaria y social, amenaza con sumir al país en una espiral de desgarró institucional sin precedentes en democracia, mientras la ciudadanía asiste, entre atónita e indignada, a este cortoplacismo irresponsable. De no mediar remedio, esta degradación podría revertir de forma súbita décadas de progreso.

España se sitúa entre los países más golpeados por el virus en Europa. La deficiente gestión de la pandemia es pues un hecho. La tardía y errática reacción de las autoridades en esta segunda ola ha expuesto un conjunto de disfuncionalidades administrativas y políticas sobre las que resulta necesario reflexionar con severidad. Como efecto de la emergencia sanitaria, los datos económicos configuran una situación límite. Según el FMI, España es, de entre las economías avanzadas, quien encara la peor contracción económica en 2020, con una previsión de retroceso del PIB del 12,8% al final del ejercicio. Acumulará, además, un aumento de la deuda de 23 puntos del PIB respecto a 2019, la mayor alza de su historia.

Este desolado panorama —que tiene su correlato en la sanidad y la educación—, así como la impotencia que suscita, trae causa del comportamiento irresponsable de las principales fuerzas políticas, incapaces de entenderse entre sí e incapaces también de asumir que la gestión de la pandemia debe quedar al margen del debate político. En una crisis como la actual, la preservación de la salud ha de primar frente a la confrontación partidista y la obsesión por arrancarle al rival unos puntos en las encuestas. Una actitud, por lo demás, que no puede más que provocar desconcierto en una parte consistente de la sociedad.

Responsables de ello hay muchos, pero conviene ser precisos en la atribución de responsabilidades. Este diario considera especialmente reprochable la actitud del Partido Popular, cuyo único objetivo conocido parece ser derribar el Gobierno. Su retórica tóxica y su rechazo frontal a todo tipo de cooperación, desde la renovación de órganos constitucionales hasta la negociación del Presupuesto resulta desacertado e injustificable. Mención especial amerita el Gobierno de la Comunidad de Madrid, que no solo ha gestionado de forma pésima la pandemia, sino que además se enroca en una obstrucción partidista, ciega e irresponsable a unas medidas que, como se está viendo estos días en el resto de Europa, resultan imprescindibles para frenar la expansión del virus.

El Gobierno de coalición entre PSOE y Unidas Podemos, por su parte, no puede eludir la responsabilidad por los pésimos datos sanitarios y económicos del conjunto de España. El énfasis, correcto, en la protección social a los más desfavorecidos no oculta su deficiente coordinación del esfuerzo sanitario. Tampoco el oscurantismo y la lentitud con los que avanzan los planes económicos que habrán de sacar al país de la crisis en los próximos años. Y para forzar el desbloqueo de las instituciones no se pueden impulsar normas que acaben debilitando la arquitectura institucional.

Mucho de ello —incluyendo el polémico manejo de la agenda del Rey— trae cuenta de la debilidad parlamentaria del Gobierno, obligado a casar empeños contrapuestos, y aun contrarios al interés del Estado, a fin de obtener no ya los votos para los Presupuestos, sino incluso su mera supervivencia. Agrava las cosas que su socio, Unidas Podemos, sea incapaz de entender que en una democracia liberal resulta incompatible participar del Gobierno al tiempo que, día sí y día también, descalifica a los jueces, socava las instituciones o ataca al jefe del Estado.

Con la grave crisis sanitaria y económica que afronta, España no puede permitirse añadir otra de carácter institucional. Tampoco el actual clima de polarización. La animosidad e ineficacia del debate político empiezan a generar niveles alarmantes de desconfianza y desafección entre los ciudadanos. Sentimientos ambos con el peligroso potencial de alimentar actitudes antipolíticas, fomentar el auge de propuestas populistas y abonar ramalazos autoritarios. Urge revertir esta senda. Urge bajar el tono. Urge frenar el achique y la degradación de espacios políticos en los que resultan posibles acuerdos transversales. España no es un Estado fallido. La sociedad española ha demostrado en otras ocasiones difíciles una extraordinaria capacidad constructiva. Es hora de volver a demostrarlo.

Uno de los temas jurídicos que ha provocado una extensa reacción en diversos sectores sociales de nuestro país y aún, de organismos internacionales, ha sido, al inicio el proyecto de la Ley de Seguridad Interior y posteriormente la aprobación de la misma; los argumentos que se utilizan para cuestionar la citada Ley son bastante variados y por supuesto, discutibles.

El emitir una opinión en relación a la misma, sin tomar en consideración el contexto social y político de nuestro país, nos llevaría, de cualquier forma, a una apreciación equivocada.

Si se analiza la Ley en cuestión, desde un punto de vista estrictamente teórico y doctrinal, es indudable que puede estimarse como incompleta y por lo tanto, insuficiente, ya que aumentando el número y precisión de diversos aspectos contenidos en la Ley, se tendría un instrumento más completo y por lo tanto, más eficaz para regular lo que constituye el objeto de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el problema auténtico que puede surgir de la aplicación de la citada Ley, ya que los criterios de interpretación y aplicación de la misma, proviene de autoridades que no se han distinguido precisamente por su respeto a la Ley; el problema que deviene de la Ley que ahora se comenta, es el mismo que proviene de la aplicación de diversos ordenamientos legales, ya que, los criterios de interpretación y aplicación, varían de manera severa, atendiendo a la situación particular que media en cada caso, es decir, en términos generales, la aplicación e interpretación de las leyes, sin importar el tipo de autoridad que lo haga, varía sustancialmente, según los intereses políticos y/o económicos que median en cada caso; en suma, uno de los problemas más importantes que padece nuestro sistema jurídico, más que de origen objetivo, proviene de lo subjetivo, es decir, existe una enorme variante para la resolución de problemas que requieren la aplicación de la Ley, atendiendo a los aspectos subjetivos de quienes intervienen en su aplicación y de quienes deben ser sujetos a dicha aplicación.

Lo que se debe calificar, en tratándose del problema de la seguridad jurídica que requiere cualquier país, no es necesariamente el contexto de sus leyes, sino la capacidad y honestidad de quienes las aplican.

David Cienfuegos Salgado
Sub Director Editorial

Luis Manuel Pérez de Acha
Coordinador Editorial

Carlos Eduardo García Urueta
Sub Director de Edición y Diseño

Marcial Rodríguez Saldaña
Coordinador Ejecutivo

Juan de Dios Gutiérrez Baylón
Coordinador de Secciones

Rodolfo Castro Sánchez
Coordinador del Consejo Editorial

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador de Ecología

Enrique Larios Díaz
Coordinador de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

lex Enrique Huber Lazo
Director General y Administrador

lex Publicación de:
Editora Laguna, S.A. de C.V.

@lexrevistas

f Mensuario Lex Difusión

Edición, impresión y distribución:
Editora Laguna, S.A. de C.V.

Rio Guadalquivir No. 1501
Col. Las Magdalenas

C.P. 27010, Torreón, Coah.
Tel. 871 7170870

lexdifusionyanalisis@prodigy.net.mx
editorialaguna@prodigy.net.mx

Relaciones Públicas:
Carlos E. G. Urueta

ANIVERSARIO
4ª ÉPOCA AÑO XXXIV
octubre
dos mil veinte

COLABORADORES: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez; Luis Manuel Pérez de Acha; Juan de Dios Gutiérrez Baylón; Rodolfo Castro Sánchez; Víctor Carlos García Moreno; Ignacio Burgoa Orihuela; Ramón Reyes Vera; Hugo Alburquerque Becerra; Manuel González Oropeza; Luis J. Molina Prieto; Manuel Cifuentes Vargas; Octavio A. Orellana Wariac; Manolo Lozaiz Núñez; José Manuel Vargas Merchaca; José de Jesús Gudín Pelayo; Armando Soto Flores; Raúl Cervantes Ahumada; Genaro David Góngora Pimentel; Arturo F. Zaldívar Lelo de Larrea; José Roldán Xopa; Luis Roberto Beltrán H; Federico Berrueto Pruneda; Ruperto Patiño Manferrer; Luis Miguel Granados; Cuauhtémoc Lázcano Meza; Arturo Campos Nieto y García; Luis M. Ponce de León Armenta; Raúl Wilfredo Padilla; Carlos Mario Tovar Hassanille; Adolfo Jiménez Peña; Enrique Larios Díaz; Jorge Witker; Javier Lozano Alarcón; María Elena Manilla y Mejía; Susana Hernández Pacheco; Aurora Sainza Amigón; Olga Sánchez Cordero de García Villagómez; César de Jesús López Mercado; Franco González Salas; Sergio García Ramírez; Héctor G. Zertuche García; Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero; Iván Rueda Heduán; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Enrique Sánchez Bringas; José Gilberto Garza Grimaldo; Manuel Becerra Ramírez; Pilar Hernández; Nura Planas Vidal; Juan Carlos Gómez-Martínez; Juan Manuel Terán Contreras; Manuel Alonso Olea; Gilda Maciel Correa Meyer Russonamo; Jesús J. Silva-Herzog Márquez; Leticia Bonifaz A.; Teodoro Alonso; Jorge Russonamo Jr.; Felipe J. Zamora Castro; Enrique Quiroz Acosta; Jaime Araújo Rentería; José de Jesús López Morroy; Pedro G. Zorilla Martínez; Hilario Humberto Durand A.; Carolina Ortiz Ferras; Ayuso Audry; Juventino V. Castro; Carlos Humberto Durand A.; Andrés Valdez Zepeda; Joel Francisco Jiménez García; Alberto del Castillo del Valle; Gustavo Sánchez Soto; Ana E. Fierro Ferraz; Laura Gurza Jaidar; Jacinto Aura Viesca; Francisco López González; Antonio Estrada Villarreal; Juan Martínez Veloz; Carlos I. Pimentel Macías; José Antonio Ayala Schmitt; Jorge Alberto Silva; Humberto Román Palacios; Alonso Gómez-Robledo; Luis Díaz Müller; José Luis Verdugo; José Ramón Cossío Díaz; María del Carmen Alejo Pedraza; Enrique Díaz Aranda; Leopoldo Martínez Hernández; Víctor Solano; Alejandro Revilla Martínez; Leila Achem Karam; Luis Manuel C. Méjia; María del Carmen Rodríguez Hernández; Julio César Hernández Martínez; Mario Hernán Mejía; Joel Carranco Zúñiga; Froylán Díaz Martínez; Carlos Francisco Cisneros Ramos; Lucía Irene Ruiz Sánchez; Xavier Díez De Urdanivia Fernández; Luis Escobar Aubert; Eric Suzán Reed; Daniel Solorio Ramírez; Alfredo Mejía Briseño; Virgilio César Valdés Portales; Luis Efrén Ríos Vega; José Humberto Castro Villalobos; Eva Leticia Orduña Trujillo; Marcelo Alberto López Alfonsín; Mireille Roscatti Velázquez; Oscar Gutiérrez Parada; Arturo Rodríguez; Augusto Fernández Regino; Mario Alberto Loya Sepúlveda; Ma. Victoria López; Sergio Salvador Aguirre Sánchez; Sandino Luna Almeida; Max Kaiser; Rolando Tamayo y Salmarín; David Rangl Medina; Octavio Rosales Rivera; Enrique A. Salazar Abaroa; Claudia Cortés Altamirano; Roberto Hinojosa Elizondo; María Eugenia Padua González; Jorge Chessal Palau; Erika Morales Pardo; F. Javier Zenteno Barrios; Eduardo Enrique Paniagua Mendoza; Tomás Ruiz Pérez; Andrés Valdez Zepeda; Miguel de Jesús Alvarado Esquivel; Erick Tardif; Raúl Miguel Arriaga Escobedo; Pablo Enrique Reyes Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Carrillo; Armand Escamilla G.; Israel Martínez; Augusto Fernández Sagardi; Alfredo Orellana Moyao; Miguel Bonilla López; Nora Urbey Genel; Carlos Báez Silva; Oswaldo G. Reyes Mora; José Carlos Guerra Aguilera; Rodolfo Rodríguez Gaona; Nuria Arranz Lara; José Humberto Castro Villalobos; David Cienfuegos Salgado; Walter Frisch Philipp; Rosalba Becerril Velázquez; Jesús Boanerges Quinto López; Rubén Antonio Sánchez Gil; Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz; Eréndira Salgado Ledesma; Filiberto Reyes Espinoza; César Iván Astudillo; Mónica K. Bauer Junesch; Carlos F. Aguirre Cárdenas; José Arce Navarro; José Vicente Aguirre; José Miguel Sánchez; Fortino Delgado Carrillo; Luis Izquierdo de la Cueva; Claudia Verónica Agramón Gurrola; José Antonio Márquez González; Juan Ramón Rodríguez Minaya; Alii Álvarez Alcalá; Carmen Quintanilla Madero; María Amparo Hernández Chong Cuy; Juan José Olvera López; Víctor Hugo González Martínez; Rodolfo Garza Garza; Alfredo Dagdug Kalife; María Medina Alcoc; Alfredo Islas Colín; Sara Lidia Feldstein de Cárdenas; Ricardo Florentino García Córdoba; Marina del Pilar Olmeda García; Eduardo de la Parra Trujillo; Luis Miguel Reyna Alfaro; Carlos Faustino Natarén Nandayapa; Mónica Ortiz Sánchez; Olivia Lourdes Bernal Avellano; Diana Ríos Mercado; Gonzalo Santiago Campos; Ana María Teresa Vire; Lorent de Mola; Julio César Gamba Ladino; Luis Octavio Vado Gajales; Adrián Prieto; Alejandro Nieto García; Guillermo Guzmán Orozco; Rafael Serrano Figueroa; Gonzalo Santiago Campos; Jaime Araiza Hernández; José Gómez Romero; María Aurora Lacavez Berumen; Florence Léze Lerond; Manuel Jiménez Dorantes; Patricia Montes de Oca Albarrán; María Erika Cárdenas Briseño; Agustín Ramírez Ramírez; Jaime Rodríguez Arana; Carlos González Blanco; Antonio Villarreal Moreno; Francisco Ciscomani Frañer; Juan Antonio García Martínez; César Augusto Domínguez Crespo; Carlos V. Urbalejo; Gerardo Sempé; Prádo Moncada; Edgardo Manyari Villagómez; Ana Ofelia Sánchez Valenciana; Rafael Estrada Michel; Ana Brisa Oropeza Chávez; Alejandrina Bautista Jacobo; Paulina Danae López Ceballos; Ramón Ojeda Méndez; Víctor Hugo Montoya Chávez; Jorge Mario Audeo Cruz; César Alejandro del Bosque Martínez; José Barragán Barragán; Jean Claude Tron Pett; Carmen Callejo Rodríguez; Miguel Bonilla Solís; Raúl Calvo Barrera; Miguel Carbonell; Luis González Placencia; Mariana Cendajes Jáuregui; Ma. Teresa Maldonado Ferreyro; Arturo Zárate Castillo; Raúl López Ruiz; Miguel Aguirre; María Olvera; José Miguel Sánchez; Federico Sagasse; Gonzalo Moctezuma Barragán; Santiago Nieto Castillo; Omar González García; Carlos Ríos Espinoza; Sergio Armando Valls Hernández; Liliana Chávez Zárate; Rafael Pereyra Martínez; María del Carmen Vieyra Avilés; Juan N. Silva Meza; María Julia Prieto Sierra; Fernando Todd; Ángel Junquera; María Fernanda Ramírez Hidalgo; Odette Rivas; Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Luigi Ferrajoli; Sandro García Ríos; Fernando H. Llano Alonso; Agenor González Valencia; Olga Leticia Valls López; Clemente Valdés Sánchez; Maunio Iván Del Toro Huerta; Margarita Domínguez Mercado; Asunción Prada Guillero; Jesús Martínez Gamero; Xilati Gómez Tander; Moisés Zúñiga Santos; Zainer Pimentel Calvacante Costa; Liliana Chávez Zárate; Rafael Estrada Sámano; Verónica Hernández Alcántara; Enrique Ochoa Reza; Guillermo Domínguez Bello; Raúl Francisco Alconada Sempé; María de Lourdes del Refugio Flores; Aquiles Flores Sánchez; Sergio R. Márquez Rábago; Sergio Fragos Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas; Cédra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Robles; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Paniagua Álvarez; Karina Domínguez Mandujano; Pedro Alfonso Labanega Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Cagide; Imilcy Balboa Navarro; José A. Cuellar Labarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flic-Davos de Sagau; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Julieta Morales Sánchez; Gumesindo García Morelos; Darío Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangell; Fernando Todd Rodríguez; Alfonso Miguel Mojaro Bernal; Pedro Trejo Vargas; María Soledad Espinoza Juárez; Humberto Lira Mora; Manuel Bartlett Díaz; Gloria María Zazueta Gálvez; Nimrod Mendieta Champo Sánchez; Juan Andrés Hernández de los Angeles López; Martín Ariel López Castro; Alejandro Olvera Acevedo; Raúl Arroyo; Maribel Becerril Velázquez; Sergio Arturo Guerrero Olvera; Adriana Terán Enrique; José Oliveros Ruiz; Fernando Mancilla Ovando; Rafael Adolfo Rodríguez Aguilera; Hasim Kilic; Juan Carlos Cruz Razo; Manuel Gómez Maqueo Archéiga; Alfredo Gómez Maqueo Archéiga; Angélica Mora García; Diana Minerva Puente Zamora; Gustavo de Silva Gutiérrez; Sagrario Berenice López Hinojosa; Carmen Erika del Ángel Tenorio; José Luis Zamora Flores; Carlos Muñiz Díaz; José Antonio Bretón Betancos; María Carmen Macías Vázquez; Bogarí Rafael Pratz Salgado; Ernesto Chaires Mega; Jorge Chaires Mega; José Alejandro Martínez García; Julio Bustillos; Armando Luna Canales; María Teresa Cepeda Valdés; Norma Elizabeth Fortis Hernández; Hiram Casanova Blanco; Roberto Gustavo Mancilla Castro; Guillermo Nieto Arreola; Francisco Rodríguez Díaz; Gerardo Martínez Carrillo; Rodolfo Cancino Gómez; Jaime del Río Salcedo; Pablo Hernández-Romo Valencia; Claudio Raymond Gómez Perea; Carlos Manuel Rosales; Alfonso Jaime Martínez Lázcano; Lázaro Tenorio Godínez; Marilu Zaragoza Vigan; Miguel Ángel Suárez Romero; Juan Bruno Vilchis Cuevas; José Manuel Lastra Lastra; José Carlos Guerra; Nuria González Martín; Alfredo Haro Gofí; Eduardo Alcaraz Mondragón; Ma. Macarita Elizondo Gasparín; Rubén Moreira Valdés; Maricela Lecuona González; María de la Macarena Iribarne González; Fermín Edgardo Rivas Prats; Ma. del Refugio de la Torre Luna; Alfredo Hurtado Cisneros; Ángel Zarazúa Martínez; Alejandro Daniel Pérez Corzo; Félix Ponce-Nava Treviño; Fernando Villaseñor Rodríguez; Óscar Kalloto Sánchez; Erika Yázmín Zárate Villa; Fernando Antonio Cárdenas González; Itzel García Muñoz; José Ramón González Chávez; Yurí Pavón Romero; Nefitilo López Ramos; Alejandro Sosa Arriaga; Reynaldo Vázquez Ramírez; Juan Venancio Domínguez; Miguel Ángel Rodríguez; Fernando Xochihui Santos; Martín; Juan Pablo Pampillo Balfo; Arturo Oswaldo Damián Martín; Juan Ramírez Marín; Andrea Marván Saltiel; Agustín E. Carrillo Suárez; Raúl Montoya Zamora; Luis González Briseño; Fidel Lozano Guerrero; Fidel Lozano Manificado; Alejandro Ernesto Salcido Flores; Rogelio Martínez Meléndez; Juan Carlos Barrios Lira; José Hernández Estrada; José Ricardo Méndez Cruz; Alberto Antonio Morales Sánchez; Cynthia Raquel Rudas Murga; José Antonio Villarreal Villarreal; Arturo Ramos Soborzo; Jesús Alberto de León Márquez; Mariana Aguilera Vital; Alina Gabriela Díaz Albrecht; María Magdalena Alanís Herrera; José Luis Leal Espinoza; Alberto Calderón Vega; María Dolores Rocha Ontiveros; María de los Angeles Ríos Ruiz; Rodrigo Moreno Trujillo; Ángel Asencio Romero; Alejandra Luna Pineda; Pedro Alfonso López Saucedo; Alfonso Torres Chávez; Alejandro Carlos Espinoza; Raúl Olivares Vionet; María Candelaria Pelayo Torres; José Luis Vives Urbina; Pedro A. López Salcedo; Gerardo A. Sánchez Medinilla; Rubén Ernesto Mayoral Martínez; María Esther Martínez López; Mónica Cristina Sánchez Valverde; Jesús Ricardo Cisneros Hernández; José Roberto Ruiz Saldaña; Raúl F. García; Claudia Quintero Jaramillo; William Tórriz Peralta; Carlos Antonio Morales Zebadúa; José Daniel Hidalgo Munillo; Laura Díaz Jiménez; Alfonso Daniel Rodríguez Aguilera; Julio César Vázquez-Mellado García; Liza Zaire Flores Fernández; Zitally Flores Fernández; Liliana Frayre Canales; Edgar Alan Arroyo Cisneros; Martina Gálvez Pérez; Vella Patricia Barragán Cisneros; David Alberto Sánchez García; Mario Ernesto Pfeiffer Iliás; Jenny Morales Pérez; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; Luis Fernando Contreras Cortés; María Carolina González Bionies; Octavio García Maldonado; Marcos Matías Alonso; Etienne Lluque Parías; Uriel Mendoza Pans; Adriana García Flores; Jorge Díaz Pineda; Daniel Ulices Parra Jorge; Eduardo de Jesús Castellanos Hernández; Celso Ubaldio de la Sancha; Flavio Galván; Juan Manuel González Zapata; Salomón Mariano Sánchez; Villiers de L'Isle Adam; Rafael Quintana Miranda; Gerardo Bermúdez Turo.

El rugido de la justicia

Homenaje a Ruth Bader Ginsburg



MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA
Profesor de Derecho-UNAM. Investigador Nacional-SNI

El fallecimiento de la segunda Ministra de la Suprema Corte de Justicia que fue nombrada en 1993 por William Clinton, tiene características especiales por haberse dado unos cuantos días con antelación a la elección presidencial de los Estados Unidos (3 de noviembre de 2020). A la distinguida Ministra Ruth Bader Ginsburg (1933-2020) le sobreviven sus compañeras la ex Ministra Sandra Day O'Connor, ya retirada y con padecimiento de alzheimer, así como Elena Kagan y Sonia Sotomayor, únicas Ministras en activo de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Su número no sólo obedece a una cuota de género en la Suprema Corte, sino que cada una de ellas poseen méritos ajenos a su sexo, bien por la gran capacidad de su intelecto, así como su representación de un sector distinguido. Si bien su postulación está motivada por razones políticas que, en su momento, el Presidente en turno y la mayoría del Senado apreciaron en su momento; cada una de ellas aporta al máximo tribunal constitucional de su país.

La interesante vida de la ex Ministra O'Connor, propuesta por Ronald Reagan en 1981, demuestra que su posición no era contraria al aborto que se encontraba prohibido en las leyes de varios Estados, incluyendo el suyo que es Arizona. Su popularidad fue inmensa ya que constituía la primera mujer con-

firmada para la máxima judicatura. En su legado judicial destacan precedentes que analizan la constitucionalidad de acciones afirmativas en la admisión de Universidades y en sostener la inconstitucionalidad de leyes que prohíben el aborto. En este extremo, sin embargo, sostuvo la ley de Pennsylvania que limitó el aborto consentido por la mujer, siempre que los requisitos legales no constituyan una carga abrumadora, dentro de los parámetros de la jurisprudencia previa de la Corte (*Planned Parenthood v. Casey*, 1992). Su posición de abrir la jurisprudencia de su país a conceptos jurídicos extranjeros permitió aplicar el “transjudicialismo” (2002). Ante su retiro en 2005, George W. Bush, propuso sustituirla por el actual presidente de la Suprema Corte John Roberts.

En el año 2009, Barack Obama nominó a Sonia Sotomayor y con división en su ratificación ante el Senado, fue confirmada el 6 de agosto de 2009. Su origen puertorriqueño permitió mantenerla como candidata hispana al puesto.

Igualmente, Barack Obama propuso a Elena Kagan como Ministra de la Suprema Corte, neoyorkina al igual que Ginsburg y Sotomayor, en 2010. Kagan está asociada a prestigias Universidades: Princeton, Oxford y Harvard. En ésta última llegó a ser la primera mujer directora de la facultad de Derecho. Sus padres fueron hijos de migrantes rusos judíos. Fue secretaria de estudio y cuenta con el Ministro Thurgood Marshall y le dio el nombre de cariño “chiquita” (shorty) por su estatura de 1.60 metros.

A propósito de esa peculiaridad, habría que recordar de la Ministra Ruth Bader Ginsburg, poseía también una estatura pequeña, más aún que la anterior, pues medía sólo 1.55 metros, por lo que en una reciente reseña se le describía:

Ginsburg es de pequeña estatura, pero podía escribir opiniones que *rugían* desaprobación cuando creía que la mayoría había ido por el mal camino (*New Yorker*).

Esta descripción se acopla a la expresión de Lord Mansfield pronunciada en 1772, en la resolución de *Sommerset v. Stewart* que prohibió el envío de un esclavo domiciliado en la Gran Bretaña, que pretendía enviarse a Jamaica, otra isla, para su venta. Mansfield se pronunció a favor de la liberación de *Sommerset* con la frase latina: “*Fiat Justitia, Ruat Coelum*”,¹ significando que debería prevalecer la justicia aunque “el cielo se derrumbara”, o sin importar las consecuencias.

La incongruencia del líder republicano en el Senado se mostró casi inmediatamente a la noticia del fallecimiento de la Ministra Ginsburg, ya que manifestó a nombre del Senado, que la Cámara estaría lista para aprobar a la candidata que enviara Trump, que resultó ser Amy Coney Barret, Magistrada de circuito, originaria de Nueva Orleans y profesora de Notre Dame, propuesta una semana posterior al deceso. La incongruencia consiste en que durante 2016, Obama presentó a Merrick Garland, candidato a suceder al fallecido Antonin Scalia, McConnell en su carácter de líder de Senado y fiel a su papel de bloquear las iniciativas de Obama, se atrevió a manifestar como regla de que ningún Ministro de la Corte debiera ser

¹ Se atribuye al juez William Murray, barón Mansfield, haber utilizado la frase en por lo menos dos precedentes: *R. v. Wilkes* (1768) 98 E.R. 327, 347 y en *Som-*

merset v. Stewart (1772) 98 ER 499, 509. Sin embargo, el uso común de la frase se reporta en la obra de William Watson desde 1601 sobre expresiones respecto a la religión y al Estado.

elegido en un año de elección presidencial, si es propuesto por el Presidente saliente. La elección presidencial tomaría varios meses de ese año. Mientras que en el 2020, la elección es tan próxima como noviembre 3, 2020.

La labor docente de Ruth Ginsburg se desarrolló en las Universidades de Rutgers y de Columbia, donde difundió su conocimiento en materia de derechos humanos, particularmente respecto a la igualdad de género. Por ello, a pesar de que las firmas de abogados de Nueva York le negaron acceso como socia o afiliada, por su carácter de mujer, su conocimiento lo aplicó en la práctica profesional de la *American Civil Liberties Union*². Desde esta época, tomó casos significativos en la igualdad de género, no sólo respecto de la mujer (*Reed v. Reed*, 1971) litigando contra leyes estatales que discriminaban a las mujeres, sino también del hombre (*Frontiero v. Richardson*, 1973), cuando las mujeres al servicio del Ejército nombran a sus esposos como beneficiarios y las leyes militares sólo comprenden a mujeres como beneficiarias. También litigó un interesante caso de venta de cervezas en Oklahoma cuando se aplicó una ley que prohibía la venta de cervezas de bajo contenido alcohólico (3.2%) a varones menores de 21 años, pero se permitía su venta a mujeres mayores de 18 años (*Craig v. Boren*, 1976). Posteriormente, en el último caso argumentado como litigante ante la Suprema Corte, la disposición legal de Missouri de hacer optativa la obligación de servir en un jurado para las mujeres, se declaró inconstitucional (*Duren v. Missouri*, 1976), gracias a su defensa por la igualdad.

Durante esta etapa, se resolvió el paradigmático caso de *Roe v. Wade* (1973) que declaró inconstitucional la prohibición de Texas,

de practicar el aborto, que mereció el comentario de Ginsburg de considerar esta resolución muy radical, manifestando que su alcance debió ser más mesurado. Quizá este deseo se logró en 1992 con la sentencia de su colega (*Planned Parenthood v. Casey*), la Ministra Sandra Day O'Connor que consideró a la ley de Pennsylvania, constitucional al exigir que la madre diera su consentimiento informado y que la madre observara un período de espera de 24 horas, antes de proceder a practicar el aborto, así como que tuviera la autorización de sus padres, si fuera menor, o mantuviera informado a su cónyuge de su decisión.

De la misma manera, sostuvo el caso Susan Struck, enfermera en una base militar en Vietnam (1973), para mantenerse con su grado de capitán y concluir con su embarazo sin tener que abortar o dimitir a su posición oficial, logrando la anulación de la ley militar que obligaba a la dimisión de cualquier integrante del Ejército que estuviera embarazada.

En 1993, Ginsburg fue ratificada por unanimidad en el Senado y su primer caso donde imprime una defensa por la igualdad de género fue el que anula la disposición del Instituto Militar de Virginia, de aceptar sólo prospectos varones, excluyendo la admisión de cadetes femeninos (*United States v. Virginia*, 1996).

Ya como integrante de la Suprema Corte, la Ministra participó en el voto particular que formulara conjuntamente con los Ministros Stevens, Souter y Breyer contra la opinión mayoritaria de sostener la cancelación del recuento de votos en Florida y así, anticipadamente, dar la victoria a George W. Bush contra el voto popular que iba favoreciendo a su contrincante Al Gore, en el año 2000.

² Una organización no gubernamental, fundada en 1920, con el objetivo de la defensa y preservación de

los derechos humanos y libertades garantizados constitucionalmente.

En ocasiones, su voto particular contrario a la votación de la mayoría de la Corte produjo resultados favorables para sostener su posición. En el caso de Lilly Ledbetter contra Goodyear Tire Co. de 2007, la empleada se fue enterando que su salario estaba reducido frente al trabajo igual que recibían sus compañeros varones y, si bien la Suprema Corte no encontró ninguna razón para anular la discriminación, se expidió en 2009 la Ley de Salario Justo que adoptó la tesis de la Ministra.

En el precedente de *Shelby County v. Holder* de 2013, un condado de Alabama impugnó de inconstitucionalidad la disposición de la Ley de derechos políticos de 1965, que sujetaba a los Estados tradicionalmente racistas, como Alabama, a un requisito de certificación (*pre-clearance*) de revisión a sus disposiciones y prácticas para evitar que continuaran implementando medidas discriminatorias. La mayoría de la Corte, siguiendo la opinión del abogado del condado de Alabama, manifestó que la discriminación había quedado en el pasado y sería inconstitucional sujetar al Estado a una condición de certificación innecesaria dándole, además, un tratamiento diferenciado respecto a las demás entidades federativas. No obstante, la Ministra Ginsburg demostró en su voto particular que la opinión mayoritaria había repercutido en detrimento de los votantes de minoría racial.

Durante su función, Ginsburg aceptó el matrimonio de parejas homosexuales y por tal motivo celebró una ceremonia en 2013 entre Ralph Pellechio, antiguo alumno en Columbia de la Ministra en 1975 y James Carter Wenz, en su despacho de la Suprema Corte.

En virtud de que en este año 2020, la epidemia del Coronavirus ha impactado con más de un millón de personas fallecidas en los Estados Unidos, la votación que se espera el 3 de

noviembre, tendrá características especiales, pues se espera que muchos votantes elijan al próximo Presidente a través de boletas emitidas anticipadamente por correo. El 25 de septiembre se anunció que ya había más de 43 millones de solicitudes para emitir su voto a través del correo.

Esta circunstancia ha puesto en relieve que el presidente en turno, Donald Trump, con una popularidad en las encuestas por debajo de su competidor, Joe Biden, haya puesto una serie de medidas que desestabilizan la confianza del electorado, motivando temor y proponiendo que las elecciones se pospongan o, de plano, acusando de que la votación será manipulada, previendo resultados negativos anticipadamente. En mi opinión es una estrategia que descalifica las próximas elecciones presidenciales y justifica que no acatará la voluntad del electorado, por lo que impugnará bajo múltiples pretextos los resultados electorales. En este sentido, la propuesta de Trump para promover a una sustituta de la Ministra Ginsburg, de tendencia conservadora, resulta muy eficaz no sólo para retroceder en las tesis de la Ministra liberal, sino para contar con una mayoría en la Corte que pueda legitimar su victoria, a estilo de lo que se hizo en el caso *Bush v. Gore*.

Lo anterior demuestra la capital importancia y la festinación con que Trump avanza a la candidata Amy Caney Barret el 26 de septiembre, a escasa distancia de una semana después del fallecimiento de Ginsburg, que será bien recibido por el Senado, como lo anunció su líder McConnell.

Este puede ser el epílogo de una justicia que ruje y estremece ante la contaminación de la política partidista que la Presidencia de cualquier país puede afectar la división de poderes y el orden constitucional.^{TFX}

La violación al artículo 123 apartado b fracción XIII constitucional por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero



URIEL MENDOZA PANO

Maestro en Derecho en el Área Constitucional por la Universidad Autónoma de Guerrero. 2013-2015
urpeky@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha considerado como la norma más importante en México, de la cual emana todo el ordenamiento jurídico mexicano, así como el principio de supremacía constitucional en ella estipulado, el cual aparece por primera ocasión en el año de 1857, refiriéndose a la Constitución como Ley Suprema de toda la Unión:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieron por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.¹

En la actualidad, este principio se encuentra estipulado en los artículos 40, 41, 124 y 133 Constitucional, pero el único artículo que destaca de manera específica dicho principio es el 133 Constitucional, además del principio

de jerarquía normativa, ya que nos sirve de apoyo cuando un ordenamiento jurídico inferior a la Constitución; existe una laguna jurídica, cuando resulta incompetente un órgano jurisdiccional, administrativo o laboral o para resolver una controversia legal. Varios investigadores se han referido al principio de supremacía constitucional pero me inclino al comentario de Jorge Carpizo:

“Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. Supremacía constitucional significa que una norma contraria -ya sea material o formalmente- a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico”.²

¹ COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 230 y 239.

² CARPIZO, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 8ª. ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Concluyéndose así que es necesaria la supremacía constitucional porque debe existir una armonización de los ordenamientos jurídicos internos a la Constitución, y todos los actos de gobierno, acciones legales ya sean laborales, administrativas, civiles, mercantiles, familiares, etc., deben ser de acuerdo a los límites establecidos constitucionalmente dentro del ámbito de respeto a los derechos humanos y si estos son legales no deben contravenir a los principios constitucionales y como es de entendimiento jurídico, existen actos legales y procedimentales que son inconstitucionales, por lo tanto, al existir dicha incongruencia no se cumple con la supremacía constitucional.

II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FRACCIÓN XIII, APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Previamente a referirnos a estos servidores públicos del régimen de exclusión, se habla de seguridad pública, o instituciones de seguridad pública, así como a la implementación y cumplimiento por quienes con sus acciones otorgan al ciudadano y a sus familias, el orden y la paz pública, tal como se definió en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006:

... la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha considerado como la norma más importante en México, de la cual emana todo el ordenamiento jurídico mexicano

*ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos...*³

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha definido en su artículo 5 fracciones VIII, IX, X y XI, refiriéndose a lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... VII...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

*XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial; (...)*⁴

En la fracción XI, del artículo antes citado se refiere a los servidores públicos que se encuentran en la fracción XIII Apartado B del artículo 123 Constitucional, es decir, aquellos

³ Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2003, Tomo DXCII Número 9, Primera Sección, México, Distrito Federal, Página 1.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 2009, Tomo DXCLXIV Número 1, Primera Sección, México, Distrito Federal, Página 19-20.

que se encuentran prestando sus servicios en instituciones de seguridad pública, los cuales se rigen por sus propias leyes, y quedan exentos de las prestaciones laborales que gozan los trabajadores del apartado A y B del artículo 123 Constitucional, nos referimos primeramente a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A...

Apartado B...

I a XII.

... XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso

proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones”.⁵

Entonces si los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios en las Instituciones de Seguridad Pública, y tomando en consideración los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, se entiende que su relación es de naturaleza administrativa, y que están regidos por sus propias normas legales y reglamentarias, en relación al acto condición que tienen con el Estado que es equiparado como patrón, excluidos de los derechos laborales y de los derechos de estabilidad en el empleo, así como la reinstalación que por las características peculiares del servicio público que desempeñan, cuyo objeto, es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la Nación o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y movilidad de los cargos y servidores públicos, en razón de las necesida-

⁵ Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, Tomo DCLVII Número 13, Primera Sección, México, Distrito Federal, Página 10.

des que susciten para el Estado y que representa una medida de orden constitucional.

Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA. Los agentes de la policía federal ministerial son empleados públicos nombrados mediante actos condición, que por virtud del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores del Estado, pero particularmente carecen del derecho a la estabilidad en el empleo y de la inmutabilidad de toda condición de ingreso o permanencia en el cargo, medida constitucional que se adoptó en congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en los artículos 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado el 17 de junio de 1948; y 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los que se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares, marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos labora-

les, como también se les excluyó de los derechos de estabilidad por las características peculiares de sus servicios públicos cuyo objeto es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la nación, o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de los cargos y servidores públicos en razón de las necesidades que se susciten para el Estado y que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P./J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA". De todo lo anterior se sigue que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: "POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA", por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.⁶

⁶ Época: Novena Época, Registro: 163054, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 106/2010, Página: 372.

De igual forma, nuestro máximo tribunal, mediante criterios reiterados ha establecido que los nombramientos para los cargos públicos ostentan una naturaleza que en derechos administrativo se denomina acto condición. Esto es, los nombramientos de ciertos cargos públicos entre los que se encuentran los Agentes del Ministerio Público, Peritos, y miembros de instituciones Policiales, representan actos administrativos condicionados, también conocidos como actos condición, en virtud de que dichos nombramientos o investiduras no se concretan mediante un acto unilateral, emitido por la persona facultada para hacer la designación, pues no puede imponerse obligatoriamente un cargo público a un administrado sin su aceptación, ni tampoco se trata de un contrato por que el nombramiento no origina situaciones jurídicas individuales.

Se trata de un acto diverso en cuya formación concurren las voluntades del Estado y del particular que acepta el nombramiento, sus efectos no son el de fijar derechos y obligaciones entre Estado y empleado, sino condiciona el cargo a las disposiciones legales preexistentes que fijan en forma abstracta e impersonal los derechos y obligaciones que corresponden a los titulares de los diversos órganos del poder público, el cual por sus características se considera un acto condición.

Es cierto que estos servidores públicos del régimen de exclusión al momento de emprender cualquier acción legal, se le debe de respetar en todo procedimiento seguido en forma de juicio, las garantías procesales o formalidades esenciales, el término de formalidades esenciales lo encontramos de manera expresa en el artículo 14 Constitucional que consagra la garantía de audiencia ante un acto privativo de libertad, propiedad, posesiones o derechos, que a la letra dice:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(Sala P. , 2011) En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En la práctica es un hecho notorio la aplicación reiterada de vicios procesales donde se ventilan los procedimientos administrativos, por parte de las autoridades que han cesado o separado a los miembros de las instituciones de seguridad pública estatales o municipales; sin que existan garantías o formalidades que permitan al servidor público tener una adecuada defensa, o en el peor de los casos sin que medie procedimiento alguno. Tal como lo ha reiterado nuestro máximo órgano constitucional en el siguiente criterio que a la letra dice:

MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA SU POSIBLE SEPARACIÓN DEL CARGO, NO OBSTANTE QUE NO SE HAYA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AL SER UN HECHO NOTORIO LA PRÁCTICA REITERADA DE CESARLOS SIN QUE MEDIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ALGUNO. Si en autos del incidente de suspensión no se acredita fehacientemente la existencia de una resolución que ordene la separación del cargo de un miembro de las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, ello no es óbice para conceder la suspensión en el amparo, habida cuenta que, de negársele, se le causarían perjuicios irreparables, pues en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si eventualmente fuere separado de su cargo, por cualquier motivo, sería imposible, no obstante que se le concediera el amparo solicitado, reinstalarlo en el puesto que venía desempeñando, máxime si se considera que es un hecho notorio para este Tribunal Colegiado de Circuito la práctica reiterada de las autoridades administrativas, de cesar a dichos servidores públicos sin que medie procedimiento administrativo alguno, más aún cuando el quejoso señala que esa separación obedece a que no se aprobaron los exámenes de control de confianza, por tanto, no sería ajeno a la cotidianidad que, no obstante la negativa de sus actos, las autoridades los ejecutarán.⁷

Pero qué pasa cuando estos servidores públicos fallecen en cumplimiento de su deber, que autoridad jurisdiccional; es competente para conocer de las acciones legales que presentan los familiares del miembro de la institución de seguridad pública estatal o municipal, para conocer qué derechos adquirieron durante la relación administrativa del servidor público, si existe un cobro de seguro de vida si lo tenían, las partes proporcionales pendientes

de pago, finiquitos, apoyo a los familiares por el Estado o por la Institución en gastos funerarios, etc., sin embargo existe una “erosión al principio de supremacía constitucional”⁸ en el Estado de Guerrero, es decir existe un procedimiento legal pero es inconstitucional.

III. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS Y DEPENDENCIA ECONÓMICA SUSTANCIADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

Es cierto que los familiares, las instituciones de seguridad pública estatal o municipal o el propio Estado, donde los servidores públicos que prestan sus servicios, deben estar preparados en todo momento para hacer frente a la muerte de alguno de ellos, en lo relativo a cuantificaciones y pago de finiquitos, seguros de vida, pensiones y aquella cualquier otra prestación adquirida durante la actividad desempeñada, y las adeudadas al extinto, pero ante que autoridad los familiares presentaran la denuncia por el pago de las mismas. Si de manera legal por estar establecido en la Constitución Federal y a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de estos servidores públicos es de naturaleza administrativa, entonces porque en el Estado de Guerrero, específicamente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conoce de los procedimientos de declaración de beneficiarios y resuelve haciendo dicha declaración, cuando es inconstitucional, basándose en aplicar de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo a la Ley de trabajo de los Servidores Públicos.

⁷ Época: Décima Época, Registro: 2012157, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: III.1o.A.31 A (10a.), Página: 2170.

⁸ BENITEZ, URIBE, Oscar; *Supremacía Constitucional*, Temas parlamentarios, Serie roja, Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias Abril de 2009, página: 56.

cos del Gobierno del Estado de Guerrero número 248, fundamentando su competencia en los artículos 34, 113 fracción I de la Ley 248 del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

ARTÍCULO 34.- Los beneficiarios designados por el trabajador que hubiese fallecido, tendrán derecho a percibir los salarios devengados por aquél y no cubiertos, así como las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, sin necesidad de juicio sucesorio.

ARTÍCULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

Así como la aplicación supletoria de los artículos 501, 502, 503, 892 al 899 de la Ley Federal del Trabajo, que engloban el pago de indemnización, y las reclamaciones derivadas de la relación laboral, y el procedimiento, que tiene como finalidad de declarar exclusivamente quien podrá hacer el cobro de los derechos laborales del trabajador fallecido.

Si nuestro máximo órgano constitucional, ha emitido diversos criterios y ha dejado en claro que la relación es de naturaleza administrativa, entonces a quien le debería de corresponder conocer de los procedimientos de declaración de beneficiarios es al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de todos aquellos servidores públicos adscritos a instituciones de seguridad pública estatal o municipal, ya que de aceptarse otra interpretación se haría equívoca la existencia de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, por lo tanto se vería nulificada si se considera que dichos servidores públicos

puede asemejarse a los trabajadores al servicio del Estado.

El porqué de esta competencia debe conocer de dichos procedimientos el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, sencillo los siguientes ordenamientos jurídicos se la otorgan de manera implícita:

Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en sus artículos 1 fracción I y III, 3 fracción XVIII, 5 fracción IX párrafo segundo y tercero y 142 bis,⁹ los cuales se refieren a:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I.- Desarrollar las bases generales de coordinación entre el Estado de Guerrero, la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009).

II...

III.- Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares;

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I... XVII...

XVIII.- Seguridad Pública: Todas aquellas actividades del Estado en sus tres órdenes de gobierno, encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y delitos, a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, así como las acciones que

⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 14, el Viernes 16 de Febrero de 2007, Chilpancingo, Guerrero.

se realizan para la procuración e impartición de justicia, la ejecución de sentencias penales, la readaptación social del sentenciado, la adaptación social de los adolescentes; la protección de los recursos naturales, de las instalaciones y servicios estratégicos del gobierno, y, en general todas las que realicen directa o indirectamente las instituciones, dependencias y entidades que deban contribuir a sus objetivos y fines;

ARTÍCULO 5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para incluir a la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública, fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, la igualdad, la equidad social y la no discriminación, la preservación del orden público y la tranquilidad social. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2010)

IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones y el Consejo Nacional y Estatal. (ADICIONADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. (ADICIONADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

La seguridad pública comprenderá la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y

la reinserción social del individuo. (ADICIONADO PÁRRAFO QUINTO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

ARTÍCULO 142 bis.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; el Estado y los Municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

Las Instituciones de Seguridad Pública, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Visto lo anterior, y considerando que la relación jurídica entre las instituciones Seguridad Pública del Estado de Guerrero y sus integrantes es de naturaleza administrativa, da como resultado al derecho con motivo del fallecimiento de un miembro de alguna institución a sus familiares de reclamar los beneficios y prestaciones al servicio desempeñado, debiendo conocer un tribunal administrativo.

Al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, en su artículo 1, 2 y 3, disponen:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las normas de integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Se deposita la justicia administrativa en un Tribunal autónomo e independiente de cualquier autoridad, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los

principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena en el territorio del Estado de Guerrero y ésta comprende la extensión y límites de los municipios que lo integran”.¹⁰

De nueva cuenta se demuestra que es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia administrativa y el competente para conocer de la demanda o denuncia que promuevan los familiares de algún miembro de una institución de seguridad pública estatal o municipal por su fallecimiento, y como reforzamiento a este comentario por analogía aplica el siguiente criterio:

“COMPETENCIA. CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL JUICIO PROMOVIDO POR LOS BENEFICIARIOS DE UN POLICÍA AUXILIAR. Esta Segunda Sala en la jurisprudencia número 35/99, bajo el rubro: ‘POLICÍA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL EN EL QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.’, entre otras cosas sostuvo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es competente para conocer de las controversias suscitadas entre un policía auxiliar del Departamento del Distrito Federal y esta entidad, con motivo de resoluciones de la caja de previsión, relativas a prestaciones de seguridad social, en virtud de que en la actualidad ya conoce de los conflictos de igual naturaleza referidos a la Policía Preventiva, Bancaria e Industrial y Bomberos, que conjuntamente con la Policía Auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal. En consecuencia con ese criterio y lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, debe establecerse que la competencia para conocer de las controversias surgidas entre un beneficiario de un policía auxiliar del Distrito Federal y la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, debe fincar en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.¹¹

Sin embargo el Tribunal Administrativo Estatal, debe cumplir con su función de ventilar dicho procedimiento respetando las formalidades esenciales del mismo, haciendo cumplir

¹⁰ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 57 Alcance IV, AÑO XCVIII, 18 de julio de 2017, página 11-12, Chilpancingo, guerrero.

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tesis: 2a. LVII/99, Materia Administrativa Registro:

194004, Novena Época, Segunda Sala, Tesis Aislada, Tomo: IX, mayo de 1999, Página: 496.

con todos aquellos requisitos que debe contener toda demanda al momento de ser presentada, destacando así los artículos 48, 49, 51 y 52 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215:¹²

ARTÍCULO 48.- Toda demanda deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La Sala Regional ante quien se promueve;

II.- Nombre y domicilio del actor para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala, y en su caso, de quien promueva en su nombre;

III.- El acto impugnado;

IV.- La autoridad o autoridades demandadas y su domicilio;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El nombre y domicilio del particular demandado y la resolución cuya modificación o nulidad se pida, en tratándose de juicio de levedad;

VII.- La pretensión que se deduce;

VIII.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado,

IX.- La descripción de los hechos;

X.- Los conceptos de nulidad e invalidez que le cause el acto impugnado;

XI.- Las pruebas que el actor ofrezca;

XII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y

XIII.- La firma del actor, y si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, imprimiendo el primero su huella digital.

ARTÍCULO 49.- El actor deberá adjuntar a la demanda:

I.- Las copias de la misma y los documentos anexos debidamente legibles, suficientes para correr traslado a cada una de las partes en el juicio;

II.- Los documentos que acrediten la personalidad cuando no se gestione a nombre propio, o en el que conste que ésta le fue reconocida por la autoridad demandada;

III.- Los documentos en que conste el acto impugnado, o copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad en casos de negativas o positivas fictas, en los que conste fehacientemente el sello fechador o datos de su recepción; y

IV.- Las demás pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas con los hechos que se deseen probar.

ARTÍCULO 51.- La omisión de alguno de los requisitos que establece este Código para la demanda, dará motivo a la prevención, la que deberá desahogarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 52.- La sala desechará la demanda en los siguientes casos:

I.- Cuando se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia; y

II.- Cuando fuere obscura e irregular y el actor hubiese sido prevenido para subsanarla y no lo hiciere en el plazo señalado en el artículo anterior, debiéndose entender por obscuridad o irregularidad subsanable, la falta o imprecisión de los requisitos formales establecidos en este Código.

Por lo tanto, el contenido y sentido jurídico del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por estar en la norma suprema de la Unión, debe prevalecer sobre las leyes laborales que aplica el Tribunal de Conciliación y

¹² Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 22, 9 de marzo de 2004, Chilpancingo, Guerrero.

Arbitraje del Estado de Guerrero, para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento de declaración de beneficiarios que ante ese órgano laboral se presente y declinar su competencia a favor del Tribunal Administrativo Estatal.

IV. CONCLUSIÓN

En la actualidad sería importante saber cuántos procedimientos de declaración de beneficiarios han resuelto y cuantos se encuentran en trámite, para determinar el porcentaje exacto de aplicación de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Laboral del Estado de Guerrero, para que de manera urgente se proponga una modificación, adición o reforma por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que se legisle en materia laboral y administrativa, así como también cuantos expedientes han declinado por incompetencia al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando la acción es interpuesta por un miembro de alguna institución de seguridad pública, es decir, porque el órgano laboral estatal no toma el mismo criterio para declararse incompetente de conocer los procedimientos interpuestos en vida, como aquellos interpuestos una vez fallecido el miembro de la institución de seguridad pública estatal o municipal.

Si al momento de resolver por parte del Tribunal Laboral Estatal, las autoridades que cubren los pagos de las prestaciones a los beneficiarios, esto por ser legal aunque es inconstitucional o por uso y costumbre.

Lo que es cierto, que si el Tribunal Administrativo conoce de los procedimientos de los miembros de seguridad pública estatal y municipal, también debe de conocer de los procedimientos presentados por sus familiares y una vez sustanciados y resueltos, se les otorgue la

calidad de beneficiarios, que de manera conjunta al procedimiento resuelto, es constitucional por así contemplarlo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de supremacía constitucional. Es cuánto.

BIBLIOGRAFÍA

(18 de junio de 2008). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, pág. 10.

(2 de ENERO de 2009). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, págs. 19-20.

Benítez Uribe, O. (2009). Supremacía Constitucional. abril: Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

CARPIZO, J. (s.f.). Estudios Constitucionales. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

COSIO VILLEGAS, D. (2007). La Constitución de 1857 y sus críticos (Segunda ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Federación, D. O. (14 de enero de 2003). DXCII(9), pág. 1.

Federación, G. d. (Julio de 2016). Registro 2012157. Tesis Aislada, III, 2170. México.

Guerrero, P. O. (9 de Marzo de 2004). Número 22.

Guerrero, P. O. (16 de Febrero de 2007). (14).

Guerrero, P. O. (18 de Julio de 2017). XCVIII(57 Alcance IV), págs. 11-12.

Sala, P. (enero de 2011). Registro 163054. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 372. México.

Sala, S. (Mayo de 1999). Registro 194004. IX, 496. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **TFX**

Remembranzas

Desde Marco Aurelio a Taroudant



JOSÉ CARLOS GARCÍA FAJARDO
Emérito Universidad Complutense de Madrid

¿Por qué hemos de leer los libros por el principio? Salvo en una novela o algo de entretenimiento... yo los suelo comenzar por el final, por algunos capítulos que me interesan más que otros? Y los que más me interesan los subrayo y pongo la fecha para que cuando los relea “pueda comprobar” si he evolucionado o en qué dirección etc.

Releeré a Marco Aurelio, en sus “Meditaciones. Enseñanzas para una conducta moral” pero comenzando por el último Libro, el XII pp.175-187

Espacio, lo tengo: aquí en mi terraza después de haber puesto comida a los pájaros en “la jaula sin barrotes”, ¿Quiénes vendrán, gorrones, herrerillos, algún pájaro carpintero de hermosos colores? ¿Qué más da? Y después de haber *dado de beber* a las plantas, como decía Sitino, jardinero del *Palais de Taroudant*, en donde pasé un mes en respuesta a aquel telegrama: “¡Ven! ¡No puedo más!”. Lo cuento en *Jhany, una búsqueda* (no Johny), cuando regresé a ese oasis, sin reloj, vestido a la usanza del lugar y rigiéndome por los cantos del almuédano en las cinco veces que llamaba a la

oración desde el alminar de su mezquita. Y por las horas establecidas para las comidas en el Hotel en que se había transformado el *Palais del bey*, pero casi sin tocar a nada de su estructura, grandes murallas, jardines, estancias, terrazas, impresionante palmeral...

“Hacia las cinco de la mañana amanece Dios en este tiempo. La claridad se adentra por la pequeña ventana y por la cristalera de la puerta principal, junto con los primeros cantos de los pájaros. Hace tiempo que los gallos alertan mientras enmudecieron los perros.

¡Bismillah! ¡Dios sea alabado!

La *quaïda*, código de la cortesía, de la tradición y de las costumbres islámicas exige que no se comience nada importante sin bendecir a Dios. Al igual que, al concluir la comida o cualquier otro quehacer, se repita la alabanza con *El-hamdullah!* Es como si todo quedara bendecido y transformado por este sencillo acto.

Sin mirar el reloj, que aquí es de poca utilidad, calzo mis sandalias y con la misma gandura azul de dormir abro de par en par las puertas. El patio está lleno de frescor de la mañana. Los grandes plátanos penden con sus piñas a la puerta de mi alcoba. Huele a naranjo y a limonero. Se oye la caída de algún higo de la higuera bajo la que duermen veinticuatro tortugas pequeñas. Los hibiscos se desperezan mientras abren sus flores rojas a la claridad del nuevo día. Ante mí, se extiende el camino de baldosas que lleva hasta la fuente que susurra en el centro del patio. Durante toda la noche cantó su hilillo de agua al arrullo de millares de estrellas. Todavía tengo mis retinas llenas del cielo de la noche pasada. La luna está en creciente. Es tiempo de afeitarse el vello del pubis y de cortarse las uñas y el pelo. Moro: “cabeza rapada, albornoz y cus cus”, reza el adagio.

Por la puerta de enfrente, al otro lado del patio, aparece Abdul con su vaso de naranjas recién exprimidas. Avanza con la sonrisa que parece estrenar cada mañana. Todo el senderillo está bordeado de flores amarillas y rojas. Los naranjos casi no pueden con su fruto. Y eso que cada día se recogen un par de cestos con las caídas al suelo. He cogido un plátano amarillo y oloso. Lo termino al tiempo que llega Abdul y comienza el repertorio sobre mi descanso, mi salud y el estado de mi espíritu, como requiere la *quaïda*. Yo me intereso por él mientras bebo el zumo. No está frío ni dulce ni amargo, sabe a su aroma con un cierto acidillo agradable.

Se oye el canto de la alondra que suelen cazar con espejuelo. Quizá son calandrias. Los bambúes se yerguen frágiles y cimbreados. Son como una lluvia verde que surgiese del suelo y se abriese en múltiples gotas frescas. Cuando los mece la brisa, me recuerdan los palillos de las encajeras que en Camariñas y en Brujas tejen blondas de espuma. Las azaleas de este patio son rojas y rosas. Sus hojas son oblongas y las flores, reunidas en corimbo con corolas abiertas en cinco lóbulos desiguales, contienen una sustancia venenosa que no poseen el azahar del naranjo, del cidro y del limonero.

Atravieso el patio y rodeo los cipreses que bordean la fuente en la intersección de los cuatro caminos. Los han podado de tal modo que han hecho con ellos un seto inexpugnable, lleno de vida y de misterio. A mi izquierda, quedan las habitaciones para huéspedes que no llegan. Me dirijo a la derecha y atravieso el salón por las puertas de cristales de colores rojos, ámbares, amarillos y verdes. El salón está en silencio, como el comedor y las apagadas chimeneas.

El telegrama era breve y denso a la vez. “Ven. No puedo más: Jhany”. Esto era todo. Laconico, pero expresivo, distaba mucho de sus

habituales cartas llenas de detalles y de divagaciones siempre amenas. Por eso, me encuentro aquí tratando de seguir sus pasos, descubrir sus huellas, vivir con el ritmo que él vivió para intentar comprender su huida, y tratar de alcanzarle. Cueste lo que cueste pues, sin él, he perdido el rumbo y me encuentro, como él se encontrará, desconcertado y mudo”.

Voy a recuperar el capítulo final de Marco Aurelio:

“LIBRO XII

(Me adelanto al final, transcribiendo el último párrafo, el 14 del libro XII, para tener presente hacia donde nos conducen las reflexiones del autor:

“36. ¡Buen hombre, fuiste ciudadano en esta gran ciudad! ¿Qué te importa, si fueron cinco o tres años? Porque lo que es conforme a las leyes, es igual para todos y cada uno. ¿Por qué pues, va a ser terrible que te destierre de la ciudad, no un tirano, ni un juez injusto, sino la naturaleza que te introdujo? Es algo así como si el estratega que contrató a un comediante, lo despidiera de la escena. «Mas no he representado los cinco actos, sino sólo tres». «Bien has dicho. Pero en la vida los tres actos son un drama completo.» Porque fija el término aquel que un día fue responsable de tu composición, y ahora lo es de tu disolución. Tú eres irresponsable en ambos casos. Vete, pues, con ánimo propicio, porque el que te libera también te es propicio”)

¿Qué me importa si fueron 50 u 80 años? En estos momentos me siento al final de la estancia en esa tierra. Siento indicios por todas partes. No me asusta. Si nadie me pidió permiso para nacer... tampoco me alterará que no me lo pidan ahora. Además...

1. Todos los objetivos que desees alcanzar en tu progreso puedes ya tenerlos si no te los regateas a ti mismo y por celos. Es decir: *caso de*

que abandones todo el pasado, confíes a la providencia el porvenir y endereces el presente hacia la piedad y la justicia exclusivamente. Hacia la piedad, para que ames el destino que te ha sido asignado, pues la naturaleza te lo deparaba y tú eras el destinatario de esto. Hacia la justicia, a fin de que libremente y sin artilugios digas la verdad y hagas las cosas conforme a la ley y de acuerdo con su valor. No te obstaculice ni la maldad ajena, ni su opinión, ni su palabra, ni tampoco la sensación de la carne que recubre tu cuerpo. Pues eso incumbirá al cuerpo paciente. Si, pues, en el momento en que llegues a la salida, dejas todo lo demás y honras exclusivamente a tu guía interior y a la divinidad ubicada en ti; si temes no el poner fin un día a tu vida, sino el hecho de no haber empezado nunca a vivir conforme a la naturaleza, serás un hombre digno del mundo que te engendró y dejarás de ser un extraño a tu patria y dejarás también de admirar como cosas inesperadas los sucesos cotidianos, y de estar pendiente de esto y de aquello.

2. Dios ve todos los guías interiores desnudos de sus envolturas materiales, de sus cortezas y de sus impurezas; porque gracias a su inteligencia exclusiva, tiene contacto sólo con las cosas que han derivado y dimanado de él en estos principios. Y si tú también te acostumbras a hacer eso, acabarás con muchas de tus distracciones. Pues el que no mira los amasijos de carne que le circundan, ¿perderá el tiempo contemplando vestidos, casa, fama, aparato de esta índole y puesta en escena?

3. Tres son las cosas que integran tu composición: cuerpo, hálito vital, inteligencia. De esas, dos te pertenecen, en la medida en que debes ocuparte de ellas. Y sólo la tercera es propiamente tuya. Caso de que tú apartes de ti mismo, esto es, de tu pensamiento, cuanto otros hacen o dicen, o cuanto tú mismo hiciste o dijiste y

cuanto como futuro te turba y cuanto, sin posibilidad de elección, está vinculado al cuerpo que te rodea o a tu hálito connatural, y todo cuanto el torbellino que fluye desde el exterior voltea, de manera que tu fuerza intelectual, liberada del destino, pura, sin ataduras pueda vivir practicando por sí misma la justicia, aceptando los acontecimientos y profesando la verdad; si tú, repito, separas de este guía interior todo lo que depende de la pasión, lo futuro y lo pasado, y te haces a ti mismo, como Empédocles «una esfera redonda, ufana de su estable redondez», y te ocupas en vivir exclusivamente lo que vives, a saber, el presente, podrás al menos vivir el resto de tu vida hasta la muerte, sin turbación, benévolo y propicio con tu divinidad interior.

4. Muchas veces me he preguntado con admiración como cada uno se tiene en más estima que a todos y, sin embargo, toma en menos consideración su propia opinión personal que la de los demás. Y, por ejemplo, si un dios o un sabio maestro se personase junto a uno y le diese la orden de que nada pensara o reflexionara en su interior que no lo expresara al mismo tiempo a gritos, ni siquiera un solo día lo aguantaría. Hasta tal punto respetamos más la opinión de los vecinos sobre nosotros que la nuestra propia.

5. ¡Cómo los dioses que un día dispusieron en orden todas las cosas sabia y amorosamente para el hombre pudieron descuidar sólo este detalle, a saber, que algunos hombres extremadamente buenos, después de haber establecido con la divinidad como muchísimos pactos y después que, gracias a su piadosa actuación y a sus sagrados cultos, fueron por mucho tiempo con-naturales a la divinidad, una vez que han muerto, ya no retornan de nuevo, sino que se han extinguido para siempre! Y si, efectivamente, es eso así, sábetelo bien que si hubiera sido preciso proceder de otro modo, lo habrían hecho. Porque si hubiera sido justo, habría sido

también posible, y, si acorde con la naturaleza, la naturaleza lo habría procurado. Precisamente porque no es así, si es que ciertamente no es así, convéncete de que no es preciso que suceda de este modo. Porque tú mismo ves también que al pretender eso pleiteas con la divinidad, y no dialogaríamos así con los dioses, de no ser ellos muy buenos y muy justos. Y si esto es así no habrían permitido que quedara descuidado injustamente y sin razón nada perteneciente al orden del mundo.

6. Acostúmbrate a todo, incluso a cuantas cosas no te merecen confianza, porque *también la mano izquierda para las demás acciones, debido a su falta de costumbre, es inútil, y, sin embargo, sostiene con más poder el freno que la derecha, pues a este menester está habituada.*

7. ¡Cómo has de ser sorprendido por la muerte en tu cuerpo y alma! Piensa en la brevedad de la vida, en el abismo del tiempo futuro y pasado, en la fragilidad de toda materia.

8. Contempla las causas desnudas de sus cortezas; la finalidad de las acciones; qué es la fatiga, qué el placer, qué la muerte, qué la fama; quién no es el culpable de su propia actividad; cómo nadie es obstaculizado por otro; que todas las cosas son opinión.

9. En la práctica de los principios es preciso ser semejante al luchador de pancracio, no al gladiador, porque éste deja la espada de la cual se sirve, y muere, mientras que aquél siempre tiene la mano y no precisa otra cosa sino cerrarla.

10. Ver qué son las cosas en sí mismas, analizándolas en su materia. en su causa, en su relación.

11. ¡Qué privilegio tiene el hombre de no hacer otra cosa sino lo que Dios va a elogiar, y aceptar todo lo que Dios le asigne, lo consecuente a la naturaleza!

12. No debe censurarse a los dioses; porque ninguna falta cometen voluntaria o involuntariamente. Tampoco a los hombres, porque nada fallan que no sea contra su voluntad. De manera que a nadie debe censurarse.

13. Cuán ridículo y extraño es el hombre que se admira de cualquier cosa que acontece en la vida.

14. O bien una necesidad del destino y un orden inviolable, o bien una providencia aplacable, o un caos fortuito, sin dirección. Si, pues, se trata de una necesidad inviolable, ¿a qué ofreces resistencia? Y si una providencia que acepta ser aplacada, hazte a ti mismo merecedor del socorro divino. Y si un caos sin guía, confórmate, porque en medio de un oleaje de tal índole dispones en tu interior de una inteligencia guía. Aunque el oleaje te arrastre, arrastre tu carne, tu hálito vital, y lo demás, porque no arrastrará tu inteligencia.

15. La luz de una lámpara, hasta extinguirse, brilla y no pierde su fulgor. ¿Se extinguirán con anterioridad la verdad que en ti reside, la justicia y la prudencia?

16. Respecto a la persona que te ha proporcionado la imagen de su falta. «¿Qué sé yo si eso es una falta?» Y si realmente ha cometido una falta: «él mismo se ha condenado ya», y así esto es semejante a desgarrarse su propio rostro. El que no admite que el malvado cometa faltas, se asemeja al que no acepta que la higuera lleve leche en los higos, que los recién nacidos lloren, que el caballo relinche y cuantas otras cosas son inevitables. ¿Qué puede suceder cuando uno tiene una disposición tal? Si en efecto eres vehemente, cuida esa manera de ser.

Date cuenta de una vez
que algo más poderoso y
más divino posees en tu
propio interior que lo
que provoca las pasiones
y que lo que, en suma, te
agita a modo de
marioneta

17. Si no conviene, no lo hagas; si no es cierto, no lo digas; provenga de ti este impulso.

18. En todo ver siempre qué es lo que hace brotar en ti esa tal imagen y tratar de desarrollarla, analizándola en su causa, en su materia, en su finalidad, en su duración temporal, en el transcurso de la cual será preciso que tenga su

fin.

19. Date cuenta de una vez que algo más poderoso y más divino posees en tu propio interior que lo que provoca las pasiones y que lo que, en suma, te agita a modo de marioneta. ¿Cuál es ahora mi pensamiento? ¿Es el temor? ¿Es el recelo? ¿Es la ambición? ¿Es otra pasión semejante?

20. En primer lugar, no hacer nada al azar, ni tampoco sin un objetivo final. En segundo lugar, no encauzar tus acciones a otro fin que no sea el bien común.

21. Que dentro de no mucho tiempo nadie serás en ninguna parte, ni tampoco verás ninguna de esas cosas que ahora estás viendo, ni ninguna de esas personas que en la actualidad viven. Porque todas las cosas han nacido para transformarse, alterarse y destruirse, a fin de que nazcan otras a continuación.

22. Que todo es opinión y ésta depende de ti. Acaba, pues, cuando quieras con tu opinión, y del mismo modo que, una vez doblado el cabo, surge la calma, todo está quieto y el golfo sin olas.

23. Una sola energía cualquiera, que ha cesado en el momento oportuno, ningún mal sufre por haber cesado; tampoco el que ejecutó esta

acción, por esto mismo, a saber, por haber cesado, sufre mal alguno. Del mismo modo, en efecto, el conjunto de todas las acciones, que constituyen la vida, caso de cesar en el momento oportuno, ningún mal experimenta por el hecho de haber cesado, ni tampoco el que ha puesto fin oportunamente a este encadenamiento sufre mal. Y la oportunidad y el límite los proporciona la naturaleza, unas veces la naturaleza particular, como sucede con la vejez; pero generalmente la naturaleza del conjunto universal, cuyas partes se transforman para que el mundo en su conjunto permanezca siempre joven y en su pleno vigor. Y todo lo que conviene al conjunto universal es siempre bello y está en sazón. Así, pues, el término de la vida para cada uno no es un mal, porque tampoco es un oprobio, pues no está sujeto a nuestra elección y no daña a la comunidad?, y sí es un bien, porque es oportuno al conjunto universal, ventajoso y adaptado a él. Así, el que se comporta de acuerdo con Dios en todo, es inspirado por un hálito divino y es llevado, gracias a su reflexión, a sus mismos objetivos.

24. Preciso es tener a mano estos tres pensamientos. Respecto a lo que haces, si lo haces, que no sea ni a la ventura, ni de un modo distinto a como lo hubiese hecho la justicia misma. Respecto a los sucesos exteriores, piensa que suceden o bien por azar, o bien por una providencia, y no debes censurar al azar ni recriminar a la providencia. En segundo lugar, piensa cómo es cada uno desde que es engendrado hasta la posesión del alma, y desde ésta hasta la devolución de la misma. Piensa también de qué elementos se compone y en cuáles se disolverá. En tercer lugar, piensa que si de pronto, remontándote por el aire examinaras las cosas humanas y su multitud de formas, al ver simultáneamente cuán gran espacio ocupan los habitantes del aire y etéreos, las despreciarías; y que, cuantas veces

te remontaras a lo alto, verías lo mismo, su uniformidad, su pequeña duración. A esas cosas se refiere la vanidad humana.

25. Expulsa la opinión. Estás a salvo. ¿Quién, pues, te impide expulsarla?

26. Siempre que te molestas por algo, olvidas que todo se produce de acuerdo con la naturaleza del conjunto universal, y también que la falta es ajena, y, además, que todo lo que está sucediendo, así siempre sucedía y sucederá, y ahora por doquier sucede. Cuánto es el parentesco del hombre con todo el género humano; que no procede el parentesco de sangre o germen, sino de la comunidad de inteligencia. Y olvidaste asimismo que la inteligencia de cada uno es un dios y dimana de la divinidad. Que nada es patrimonio particular de nadie; antes bien, que hijos, cuerpo y también la misma alma han venido de Dios. Olvidaste también que todo es opinión; que cada uno vive únicamente el momento presente, y eso es lo que pierde.

27. Rememora sin cesar a los que se indignaron en exceso por algún motivo, a los que alcanzaron la plenitud de la fama, de las desgracias, de los odios o de los azares de toda índole. Seguidamente, haz un alto en el camino y pregúntate: «¿Dónde está ahora todo aquello?». Humo, ceniza, leyenda o ni siquiera leyenda. Acudan al mismo tiempo a tu espíritu todas las cosas semejantes, así por ejemplo, cual fue Fabio Catulino en la campaña, Lucio Lupo en sus jardines, Estertinio en Bayas, Tiberio en Capri, Velio Rufo y, en suma, la superioridad presuntuosa en cualquier asunto. ¡Cuán ruin era todo el objetivo de su esfuerzo! Porque la vanidad que se exalta bajo capa de modestia es la más insoportable de todas.

28. A los que preguntan: «¿Dónde has visto a los dioses, o de dónde has llegado a la conclusión de que existen, para venerarlos así?». En primer lugar, son visibles a nuestros

ojos. Y luego, tampoco yo he visto alma y, sin embargo, la honro; así también respecto a los dioses, por las mismas razones que compruebo su poder repetidas veces, por éstas constato que existen y los respeto.

29. *La salvación de la vida consiste en ver enteramente qué es cada cosa por sí misma, cuál es su materia y cuál es su causa. En practicar la justicia con toda el alma y en decir la verdad.* ¿Qué queda entonces sino disfrutar de la vida, trabando una buena acción con otra, hasta el punto de no dejar entre ellas el mínimo intervalo?

30. Una sola es la luz del sol, aunque la obstaculicen muros, montes, incontables impedimentos; única es la sustancia común, aunque esté dividida en innumerables cuerpos de cualidades peculiares; *¿una es el alma, aunque esté dividida en infinidad de naturalezas y delimitaciones particulares?* Una es el alma inteligente, aunque parezca estar dividida. Las restantes partes mencionadas, como los soplos y los objetos sensibles, carecen de sensibilidad y no tienen relación de parentesco mutuo; sin embargo, también a aquellas las contiene el poder unificador y el peso que las hace converger. Y la inteligencia en particular tiende a lo que es de su mismo género, y se le une, y esta pasión comunitaria no encuentra impedimentos.

31. ¿Qué pretendes? ¿Seguir viviendo? ¿Percibir las sensaciones, los instintos? ¿Crecer? ¿Cesar de nuevo? ¿Utilizar la palabra? ¿Pensar? ¿Qué cosa entre esas te parece que vale la pena echar de menos? Y si cada una de éstas te parece bien despreciable, *inclínate finalmente a ser sumiso a la razón y a Dios.* Pero se oponen el honrar estas cosas y enojarse por el hecho de que con la muerte se nos privará de estas mismas facultades.

32. ¿Qué pequeña parte de tiempo ilimitado y abismal se ha asignado a cada uno? Pues rapidísimamente se desvanece en la eternidad. ¿Y qué pequeña parte del conjunto de la sustancia, y qué ínfima también del conjunto del alma? ¿Y en qué diminuto terrón del conjunto de la tierra te arrastras? *Considera todas esas cosas e imagina que nada es importante, sino actuar como tu naturaleza indica y experimentarlo como la naturaleza común conlleva.*

33. ¿Cómo se sirve de ti el guía interior? Que en eso radica todo. Y lo demás, dependa o no de tu libre elección, es cadáver y humo.

34. Lo que más incita a despreciar la muerte es el hecho de que los que juzgan el placer un bien y el dolor un mal, la despreciaron, sin embargo, también.

35. Para la persona que considera bueno únicamente lo oportuno y para quien es igual ejecutar muchas acciones de acuerdo con la recta razón que unas pocas, y para quien es indiferente contemplar el mundo más o menos tiempo, para ese tampoco la muerte es temible.

36. ¡Buen hombre, fuiste ciudadano en esta gran ciudad! ¿Qué te importa, si fueron cinco o tres años? Porque lo que es conforme a las leyes, es igual para todos y cada uno. ¿Por qué pues, va a ser terrible que te destierre de la ciudad, no un tirano, ni un juez injusto, sino la naturaleza que te introdujo? Es algo así como si el estratega que contrató a un comediante, lo despidiera de la escena. «Mas no he representado los cinco actos, sino sólo tres». «Bien has dicho. Pero en la vida los tres actos son un drama completo.»

Porque fija el término aquel que un día fue responsable de tu composición, y ahora lo es de tu disolución. Tú eres irresponsable en ambos casos. Vete, pues, con ánimo propicio, porque el que te libera también te es propicio". IEX

Pinceladas de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero



JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Profesor de la Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero

En cultura jurídica tradicional, se sostenía que el fin del estado y el derecho, era el hombre (humanidad). Hoy, sostenemos que el fin del estado y el derecho es la vida en todas sus manifestaciones. No es una moda jurídica, es una necesidad para salvar la vida misma en el planeta azul.

INTRODUCCIÓN

José Francisco Ruíz Massieu, entonces gobernador del Estado de Guerrero, y Marcial Rodríguez Saldaña, como rector, impulsaron la Maestría en Derecho Público, fundamentalmente por tres razones: a. Que la Escuela de Derecho se transforme en Facultad; b. Actualizar y Generar su planta docente; c. Generar cuadros de profesionistas de alto nivel para las tres instancias de gobierno y ejercicio profesional en esta rama del Derecho.

La Maestría cumplió con esos objetivos, y es el rector Nelson Valle, quien decide que dicha maestría debe transitar a la excelencia. Se renueva su plan de estudios y se observa los requisitos del Conacyt para pertenecer al PNP.

A cuatro años de ingreso al padrón Conacyt, en calidad de desarrollo, buscará en su próxima evaluación, conseguir el siguiente status de permanencia. Se cuenta con el apoyo institucional, a través del Rector Javier Saldaña Almazán, con el entusiasmo y entrega del actual coordinador de la maestría, Dr. José Antonio Soto Sotelo, del director de la Facultad, Mtro. Tonatiuh Astudillo. Obviamente con el

trabajo y dedicación de los trabajadores administrativos y planta docente.

A continuación, algunas pinceladas de su Plan de Estudios.

JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

A cuatro años de su creación, la Maestría en Derecho mantiene su índice de calidad y representa la institución número uno en este nivel, en el Estado de Guerrero. La Universidad Autónoma de Guerrero, de igual manera, está ubicada como la mejor acreditada de otras instituciones superiores a nivel local.

El Posgrado de Derecho es innovador, propositivo, crítico, democrático y social, que se ve reflejado en el Plan de Estudios, específicamente en los contenidos de la currícula.

Es innovador, porque introduce en algunas materias la visión biocéntrica aplicada al Derecho, sin que esto implique dejar a un lado la importancia de los Derechos Humanos, los cuales también representan un pilar del presente programa.

Por ejemplo, en diversas sentencias jurisdiccionales o recomendaciones y la misma doctrina, resaltan la vinculación inherente entre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos Humanos; ambos se necesitan ambos se complementan.

En el área de Derecho constitucional se enfatiza en las materias “Teoría del Derecho”,

“Bioética, Derechos de la Naturaleza y Derechos de los Animales”, la importancia de consolidar el constitucionalismo ecológico, que consiste, en términos generales, garantizar la vida en todas sus manifestaciones en la Constitución Federal y constituciones locales.

Mientras que en las maestrías de derecho constitucional se estudia esta disciplina solamente desde la perspectiva clásica: limitación del poder y hacer posible la coexistencia de la libertad de las personas con el poder público (André Houriou, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*), la presente maestría amplía esta visión a la protección de la vida en todas sus expresiones.

Los Derechos de la Naturaleza¹ es una alternativa al eurocentrismo, es una propuesta desde el sur del continente americano al actual sistema económico; visión que ha sido recogida en la Encíclica Laudato “SI” (2015).²

Ante la situación de la pandemia, el jurista italiano, Luigi Ferrajoli, ha lanzado la propuesta de impulsar una Constitución ecológica a nivel mundial; el programa “Armonía con la Naturaleza” de las Naciones Unidas, impulsa la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza.³

Estados como Guerrero, Estado de México, Colima, Nayarit, Ciudad de México, entre otros, han reconocido los Derechos de la Naturaleza y a los animales como seres sintientes; en el mes de febrero del 2020, se presentó una iniciativa de modificación del artículo cuarto

constitucional de nuestra Carta Magna, para reconocer los derechos del planeta Tierra.

Como lo reconoce las Naciones Unidas, los Derechos de la Naturaleza es la revolución jurídica que más rápidamente ha sido aceptada a nivel mundial.

María Fernanda Espinosa Garcés, presidenta del 73º Período de Sesiones de la Asamblea General, argumentó en esta sesión que hay que:

Cuidar de la naturaleza es cuidar de las personas también. Respetemos sus ciclos vitales y contribuyamos a que la inmensa diversidad biológica del mundo se mantenga y prospere. Retomemos nuestra relación con la Madre Tierra, de donde procedemos y a la que pertenecemos. Pongamos en práctica una visión del mundo respetuosa de nuestras herencias, de nuestros patrimonios culturales y naturales.

Lo anterior, no implica dejar a un lado, el estudio de la teoría del derecho, digamos desde la perspectiva clásica; se enseña y se muestra su evolución a una teoría constitucional ecológica tal como, tal como lo enseña y propone el Dr. Leonardo Boff, en varias de sus libros y conferencias.⁴

Atrás de toda esta revolución jurídica hay precursores, entre ellos están las obras de Aldo Leopold: “*Ética de la Tierra*”, Peter Singer “*Liberación animal*”, Michel Serres “*Contrato natural*”; sin olvidar el Proyecto Simio.⁵

¹ Garza Grimaldo, José Gilberto y Rodríguez Saldaña, Roberto (coordinadores), *Los Derechos de la Naturaleza*, editora Laguna, México, 2012. (En línea) (Consulta: 18/05/2019). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3219/2.pdf>

² (En línea) (Consulta: 09/04/2019). Disponible en: www.vatican.va/.../papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.htm

³ Ver Informe del Secretario General sobre el programa “Armonía con la Naturaleza” de 2019. A/74/236

⁴ (En línea) (Consulta: 10/07/2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=W34LkvLoHf8>

⁵ (En línea) (Consulta: 13/05/2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1hs3zZNHlKw>

En el área de Derecho Penal, independientemente de enseñarse el nuevo sistema penal acusatorio adversarial y oral, se pone, además, especial atención a los delitos ambientales y derechos de los animales. Aspectos que comúnmente no se ven en la mayoría de planes de estudio, por nuestra propia cultura que mantiene la idea de que los animales son cosas.

La Declaraciones de Cambridge (2012) y Toulon (2019), reconocen a los animales como seres sintientes y sujetos de derecho respectivamente.⁶

Declaramos lo siguiente: La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos. (Declaración de Cambridge de 2012).

España y Argentina tienen estudios antropológicos que muestran que la violencia sobre las mascotas o animales en general, tienen

La Declaraciones de Cambridge (2012) y Toulon (2019), reconocen a los animales como seres sintientes y sujetos de derecho respectivamente

una fuerte relación con la violencia sobre personas, especialmente, en la violencia intrafamiliar.

Además, de innovador, los profesores están constantemente **renovando** sus planes de estudio que el avance dinámico del derecho en sus diversas fuentes de donde emana, genera.

Es propositivo, porque el estudio del derecho no se limita a su mera repetición, se analiza, crítica y se propone los cambios. El Derecho Constitucional comparado y los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, cobran importancia desde esta perspectiva.

Lo anterior lo observamos, por ejemplo, a través de acciones académicas (conferencias, semanarios, talleres, ponencias, artículos y prácticas profesionales), busca por la vía de la paz (diálogo, negociación, acciones legales) dar soluciones a problemas de naturaleza jurídica.

Se apoyó a través de ponencias en las consultas de la Reforma Constitucional Integral local, logrando consolidar el reconocimiento y protección de la vida en todas sus manifestaciones, derechos de la naturaleza y el principio precautorio.

Se ha interpuesto por alumnos de área constitucional amparo por omisión legislativa contra el Congreso local por no haber aprobado los leyes reglamentarios de lo anterior.

De igual manera, alumnos del área constitucional, presentaron queja ante la Comisión de Derechos Humanos local, por violación a los derechos de los animales del zoológico zoológico zoológico, y logrando una recomendación favorable

⁶ (En línea) (Consulta: 08/09/2019). Disponible en: <http://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia>

-cambridge/ www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf

a los animales. Esta recomendación es única en su naturaleza a nivel nacional.

Maestros de la institución mantienen una estrecha relación con los interesados con los derechos de los pueblos originarios, brindándoles asesoría y capacitación.

Maestros y alumnos en materia penal, brindan asesoría a la gente que lo solicita en el departamento de asesoría gratuita que brinda la universidad.

La argumentación es el derecho en práctica, pero con ética y justicia.

Varias tesis dan cuenta de ese sentido propositivo que tiene el posgrado (Actio non verba)

Es crítico, porque su visión no es desde un único paradigma de estudio, digamos desde la dogmática del derecho, que, por cierto, visión que en si misma ha sido rebasada por la evolución del derecho mismo a través de la interpretación de la ponderación y principio de proporcionalidad o el mismo garantismo (Robert Alexis, Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli, entre otros).

Edgar Morin y su pensamiento complejo, nos permite comprender mejor las cosas por sus causas supremas desde diferentes disciplinas para llegar a una verdad mejor sustentada y no meramente parcial.

No olvidemos que el origen del Estado de Derecho en el mundo occidental en el que convivimos, tiene un origen liberal burgués, que se ha fortalecido por el neoliberalismo. Que, por cierto, ante esta pandemia ha sido desnudado tal y como es, y se propone cambio de sistema

económico si es que la vida queremos preservar en el planeta azul. Para ello, se tiene una propuesta: la Carta de la Tierra.

La Universidad Autónoma de Guerrero, desde su origen tiene un fuerte compromiso con el pueblo, además de ser crítica desde la teoría y práctica. Su historia está escrita con sangre.

Se estudia lo escrito en occidente, pero se analiza desde una perspectiva de liberación tal y como lo propone y enseña Enrique Dussel y Paulo Freire, entre otros.

Es democrático y social, tomando en consideración de que la Constitución local en su artículo primero dispone que “El Estado de Guerrero, forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, y se constituye en un Estado de derecho democrático y social”.⁷

Entre los ejes de la Carta de la Tierra, están lo democrático y lo social. No se puede, por ejemplo, dictar políticas públicas ambientalistas sin resolver lo democrático y la pobreza de la sociedad. Michelangelo Bovero, nos recuerda que un pre requisito de la democracia, es que no exista pobreza, y Guerrero se encuentra, al decir de José Francisco Ruíz Massieu, en el último cabus del desarrollo nacional.

Guerrero, tiende a transitar de un simple estado de derecho, a uno democrático y social. Entendiendo la democracia no solamente lo electoral, sino, como dispone el artículo tercero de nuestra Carta Magna, un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, educativo, social de su población.

⁷ (En línea) (Consulta: 12/01/2019). Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Pero, además, la visión de la Constitución de Guerrero, es ecológica. Amplio su perspectiva clásica a partir de la nueva revolución jurídica que se está consolidando en el mundo.

Además, el posgrado tiene un profundo sentido social, porque permite ingresar a estudiantes de escasos recursos y con fuerte deseo de superación; es, además, incluyente, permite el acceso de jóvenes de pueblos originarios. Pero, sobre todo, porque la visión del derecho también se analiza desde la perspectiva de lo social, de donde nace y evoluciona el derecho.

Tiene una visión social, pues sus actividades académicas van encaminadas a analizar problemas sociales con impacto jurídico. Como se puede apreciar en diversos Web binar que se encuentran en la autopista de la información; artículos, ponencias, libros, programa de Radio “Tú derecho con derecho”, “Programa de análisis jurídico del Colegio de Abogados “Alberto Vázquez del Mercado, en Facebook”, etc.

Hemos dicho, que la Universidad Autónoma de Guerrero, su origen es popular y social, tiene un fuerte compromiso con su historia.

Sin olvidar las necesidades del mercado laboral, preguntémonos: *¿Por qué es importante el posgrado y su plan de estudios?*

Diversos estudios empíricos realizados por instituciones académicas, Ong’s y gubernamentales (UNAM., Secretaría de Gobernación, Latino barómetro, etc.), arrojan un resultado a nivel nacional de un bajo nivel de cultura de legalidad y constitucional en nuestro pueblo, de un alto porcentaje de intolerancia, con-

tamos con un alto índice en violencia, y Guerrero se encuentra entre los estados con menor calificación.

Un estudio internacional de evaluación de la calidad de Estado de Derecho, México se encuentra a mitad de tabla, y dentro de las entidades federativas, Guerrero se encuentra en el último lugar (World Justice Project (WJP) sobre la situación del Índice de Estado de Derecho en el mundo).⁸

El posgrado a través de su plan de estudio, se incluyen temas de la importancia de la cultura de paz y demás valores de la democracia.

Guerrero, es de los pocos estados que no cuentan con una sala o tribunal constitucional para logra el equilibrio de poderes.

No hay un pleno estado de derecho en Guerrero, de ahí su área de Derecho constitucional en esta Maestría.

Contribuir a la consolidación de un Estado de Derecho en Guerrero, es uno de los compromisos de este posgrado; Hacer realidad el principio constitucional de soberanía del pueblo, coadyuvando a desarrollar conciencia ciudadana, no solamente en el aula, sino, en la divulgación de la Constitución federal y local en diversos medios.

El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, sentencia que: *“Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene constitución”*.

Una Constitución sin controles constitucionales, es un simple papel sin importancia ni trascendencia; es un documento muerto.

⁸ (En línea) Consulta: 01/02/2020). Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/>

Hay un alto índice violencia en Guerrero y un nuevo sistema penal oral. Además de la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos y la nueva ley de amparo.

El presente Plan de Estudios, es innovador, pero sin olvidar su orientación profesionalizante; se proporciona a los alumnos las herramientas necesarias para su vida profesional.

La enseñanza del derecho penal, no solamente es visto desde la perspectiva como derecho sancionador, sino, desde la perspectiva de los derechos humanos y su visión garantista, así como de la ética, se busca humanizarlo con las aportaciones de otras disciplinas que bien las enseña el Dr. Eduardo Laveaga, en su libro la *“Neurociencia: futuro del Derecho Penal”*.⁹

La inteligencia artificial nos obliga a empezar analizar el derecho desde la prospectiva (¿jueces y abogados robot’), pero, además, tratar asuntos actuales como los delitos cibernéticos, la policía cibernética, la bioseguridad, etc., sin olvidar la policía y justicia comunitaria

La universidad tiene como líneas transversales los derechos humanos, medio ambiente y género.

Ha instituido catedra “cultura de la paz”, como una forma de contribuir a desarrollar esa cultura tan necesaria en nuestra entidad.

Independientemente su percepción tradicional, la cultura de paz se ha extendido al respeto a todas las especies. No al especismo.

Todo ello, debe verse reflejado en los Planes de Estudio de nuestra universidad, y el presente documento, no es la excepción, como

puede apreciarse en algunas unidades de aprendizaje.

ESTADO DEL ARTE DE LA DISCIPLINA:

TENDENCIAS GENERALES

El Derecho como disciplina social, ha venido cambiando en el transcurso de su historia, volviéndose cada vez más universal en el mundo occidental. De un derecho limitado, por ejemplo, para sufragar, que únicamente lo tenían lo que estaban en un padrón de contribuyentes, y, además, que fuera varón, hoy el derecho a sufragar es universal.

En materia constitucional se aprecia el retroceso o el avance del derecho, y se aprecia con mucha claridad en materia político-electoral. Recordemos al tan conocido caso *Edwards vs Attorney-General of Canada*, decidido por el Comité Judicial del Privy Council del Reino Unido de 1929, conocido hoy como el “Caso de las Personas”. Emily Murphy, no fue reconocida por la autoridad como “persona”, impidiéndosele ser candidata a senadora.¹⁰

Derecho de la mujer a votar, derecho de las niñas y niños, la no discriminación, la evolución del término familia, los derechos de las personas con discapacidades diferentes, los derechos de los pueblos originarios, los derechos de las personas de la tercera edad, etc., son tan solo un ejemplo de esa evolución del derecho desde el punto de vista antropocéntrico.

El derecho ya no solamente son las normas, sino, también principios, sentencias, doctrina, etc. El positivismo jurídico cada vez más

⁹ (En línea) Consulta: 02/06/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Md4PpPRI0wM>

¹⁰ Wilfrid J. Waluchow. Straus, *democracia y constitucionalismo del árbol vivo*, pág. 227. En Fabra Zamora,

Jorge Luis y García Jaramillo. *Filosofía del Derecho Constitucional. Cuestiones fundamentales* (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, México, 2015.

está quedando atrás, este paradigma, por ejemplo, considera a los animales como cosas.

En México, se tenía hace un par de décadas, un atraso constitucional de 50 años, actualmente ha crecido en su desarrollo. Específicamente era notorio en su democracia y pobreza de división de poderes.

Vivimos una revolución en lo sexual y familiar. Norberto Bobbio, en su obra *“El futuro de la democracia”*, califica a los cambios sexuales como la gran revolución silenciosa del siglo XX. Teniendo un renovado impacto en las instituciones hasta ayer intocables, como es la familia, obviamente con una repercusión en el orden constitucional.

Cambio que hace mención con detalle, Alvin y Heidi Toffler, en su obra *“La Revolución de la riqueza”*. Desnuda, además, la crisis del Estado norteamericano a través del análisis de su división de poderes. Aspecto que profundiza Al Gore en el libro *“Ataque contra la razón”*.

El Derecho provenía del Estado, las leyes estaban escritas según el sentir de los legisladores y los jueces solo tenían la atribución de aplicar el derecho.

A partir de 1945, coinciden la mayoría de juristas, entre ellos, los doctores, Manuel Atienza y Enrique Nieto Cáceres, da un giro el derecho con la llegada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados sobre este tópico. Los jueces no solamente son meros aplicadores de la norma, sino, la interpretan, dando origen al término del constitu-

cionalismo del árbol vivo. Junto a otros principios, Miguel Carbonell le llama neoconstitucionalismo.¹¹

La pirámide de Hans Kelsen ha sido rebasada, en México, la Constitución y los Tratados en materia de derechos humanos, están en la misma jerarquía.

Esta nueva tendencia se ve reflejada en diversas Cortes y Tribunales constitucionales, como es en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El centro del Derecho serán los Derechos humanos, y los jueces constitucionales redimensionan su función. De ahí que el Dr. Héctor Fix-Zamudio, argumente que los jueces, además, de sus amplios conocimientos en el derecho, deben saber economía, política, finanzas, etc.

La reforma del 10 de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos en nuestro país, realmente impulsada desde la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a través de sus sentencias en contra del Estado mexicano (Caso Radilla Pacheco),¹² así como otros organismos internacionales como Human Rights Watch, dieron pauta a esa importante reforma constitucional en México.

En México se puso fin a más de cien años de experiencia en materia penal, para modernizar ese sistema con el nuevo sistema acusatorio adversarial y oral, que sigue todavía en desarrollo en nuestro país, con duras críticas a la Fiscalía General de Justicia.

¹¹ (En línea) (Consulta: 06/07/2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=290IShxeYlw> <https://www.youtube.com/watch?v=mwnZlruVcvY&t=23s>

¹² (En línea) (Consulta: 01/01/2020). Disponible en: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-de>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/11.pdf>

La Nueva Ley de Amparo con importantes innovaciones como la introducción de las acciones colectivas y como el reconocimiento de autoridad a ciertas personas privadas, tiene una importancia en la currícula de la maestría.

Mientras tanto, en el 2010, el Estado de Ecuador reconoce los Derechos de la Naturaleza en su Constitución¹³, y hace cimbrar el foro jurídico y a la academia, donde todavía, muchos juristas no coinciden con la idea de que la Naturaleza sea sujeto de derechos.¹⁴

Ya varios países en el mundo los han incorporado en sus leyes o declarado en las sentencias de naturaleza constitucional: Bolivia¹⁵ y Colombia, entre otros.

Apenas se estaba reflexionando sobre este tema, cuando Argentina en 2014, a través de sus instancias jurisdiccionales reconocen mediante una interpretación dinámica y no estática del derecho, a la orangutana “Sandra”, como persona no humana y sujeto de derechos.¹⁶

Hoy se sostiene que el desarrollo civilizatorio de una sociedad, se expresa en el nivel del respeto de los derechos de los animales.

Este caso ha venido acelerar el cambio del derecho antropocéntrico al paradigma biocéntrico. Ya lo hemos comentado líneas arriba, no implica dejar a los derechos humanos en un segundo plano, como en un principio se pensaba, sino, que los derechos humanos y los derechos de la naturaleza se complementan.

Como lo hemos indicado, durante esta pandemia, la ONU, OMS, grandes personalidades del ámbito académico y político, coinciden que la salud del planeta es la salud de los humanos. La vida en todas sus manifestaciones depende de la salud del planeta azul, el cual, está muy deteriorada, y, por lo tanto, expertos ya hacen referencia de la sexta extinción de la vida en el planeta.¹⁷ Fundamentalmente acelerada por la mano del hombre. Tal opinión, coincide con las reflexiones de James Lovelock, en su obra “*La venganza de la Tierra*”; científico creador de la “Teoría de la Gaia”.¹⁸

Mediante carta pública, premios nobel ha enfatizado los dos problemas que ponen en vilo a la humanidad: calentamiento global y la amenaza de una guerra nuclear. Italia ha introducido la materia “cambio climático” en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria.

La metáfora del Reloj del Mundo, es que estamos a segundos del fin del planeta azul.

Toda Facultad de Derecho, Maestrías y doctorado, deben tomar en cuenta esas dos amenazas en la elaboración de su malla curricular en sus planes de estudio.

A nivel de posgrado, sobre todo, si es profesionalizante, más que llenar de información a los estudiantes, deben dárseles herramientas para discernir y resolver problemas. El derecho está transitando de lo escrito a lo oral, la argumentación jurídica es una materia toral en la malla curricular.

¹³ (En línea) (Consulta: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf)

¹⁴ Prieto Méndez, Julio Marcelo, *Derechos de la Naturaleza*, Corte Constitucional, Ecuador, 2013.

¹⁵ (En línea) (Consulta: 04/03/2020). Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/.../ley-de-derechos-de-la-madre-tierra-071>

¹⁶ (En línea) (Consulta: 07/04/2019). Disponible en: <https://www.vix.com/es/ciudadanos/188261/sandra-el-caso-que-marco-un...>

¹⁷ (En línea) (Consulta: 15/07/2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DNaRvIodWx0>

¹⁸ (En línea) (Consulta: 01/03/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=2_VSzqYwCns

El constitucionalista José Francisco Ruiz Massieu, en la década de los noventa, sostenía que los constitucionalistas mexicanos se habían estancado en estudios dogmáticos-históricos, mientras en Europa los constitucionalistas utilizaban o se auxiliaban de la Ciencia Política; los libros de Felipe Tena Ramírez (*Derecho Constitucional Mexicano y Las leyes fundamentales de México*) e Ignacio Burgoa Orihuela (*Derecho Constitucional Mexicano*), son ejemplo de ello. Mientras los libros en Europa, tan solo con título se deducía el cambio: Maurice Duverger (*Instituciones políticas y Derecho Constitucional*), André Hauriou (*Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*).

Hoy sabemos que el derecho es multi e interdisciplinar; el pensamiento complejo es la tendencia hoy en día en la ciencia-ciencia, las ciencias sociales, no están exentas de esta tendencia.

La Carta de la Tierra, argumenta que:

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaramos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

LA TIERRA, NUESTRO HOGAR

La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. A la Tierra, nuestro hogar, le da vida una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza hacen que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, que contenga todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad de la Tierra, de su diversidad y belleza es un deber sagrado.

LA SITUACIÓN GLOBAL

Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables.¹⁹

La dinámica social ha obligado a que el derecho tenga una respuesta a los fenómenos sociales (demandas y exigencias sociales), lo que se sustenta en una fuerte producción de normas jurídicas o bumerán legislativo, esto se

¹⁹ (En línea) (Consulta: 17/06/2020). Disponible en: <http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>

traduce en términos llanos en privilegiar la solución de controversias a partir de la instrumentación del derecho a dado lugar a la judicialización del derecho.²⁰

La tendencia en Iberoamérica es hacer más efectiva a la justicia a través de fortalecer un estado de derecho, basado en un poder judicial más efectivo, que tutele los bienes jurídicos de los individuos que tenía primacía en el derecho constitucionalista y equilibrarlo con los intereses colectivos supraindividuales, para lograr no solo justicia sino también equidad en la sociedad, el respeto a la biodiversidad y los derechos humanos, así como la protección de la vida en todas sus manifestaciones, sea el espíritu de las reformas a nuestro sistema jurídico:

a). - Crear un estado garantista, en materia de derecho penal, que la presunción de inocencia, impere en cualquier acto de presuntos ilícitos, a través de un juicio acusatorio, adversarial y oral.

Por ello ha perdido influencia el principio garantista del derecho napoleónico, la nueva tendencia se encamina a reducir los formalismos y formalidades, estableciendo mecanismos ágiles de solución de controversias, resoluciones alternativas de conflictos y medios adversariales, reconociendo en la materia probatoria las nuevas tecnologías, tanto para su conformación, presentación o archivo, el manejo de las herramientas tecnológicas de la comunicación en la conformación de archivos electrónicos consultables, eliminando los grandes archivos escritos que habían caracterizado a nuestro sistema de justicia tradicional.

b). - Así también con objeto de darle mayor congruencia al sistema jurídico mexicano, a través del “Pacto por México” las fuerzas políticas dominantes acordaron las reformas estructurales de 2013-2014 a la Carta Magna Mexicana, y que corresponde a las tendencias del derecho en Iberoamérica.²¹

c). El impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, aceleró el cambio profundo en nuestro derecho, además, de las corrientes doctrinales y sentencias constitucionales en el ámbito internacional, donde se confirma que el derecho no es estático, sino, dinámico. Se debe de atender sus retos. Un ejemplo de lo anterior, es la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

El planteamiento anterior, da como resultado una nueva teoría del derecho, a la cual están llamados a incidir los posgrados en derecho y todos los entes encargados de la enseñanza del derecho, mismos que no pueden permanecer ajenos a estos cambios; deben abordar el conocimiento del derecho como un binomio entre sociedad y derecho, lo que se ha dado en llamar sistemas jurídicos en transición y y/o justicia en transición.²²

El sistema acusatorio-adversarial, esencialmente oral, en una primera etapa ante un fiscal cuyos actos de detención, imputación y vinculación a proceso son vigilados por un juez de control constitucional, con una etapa de investigación inicial con termino preciso, una etapa intermedia de depuración probatoria y el proceso ante un tribunal colegiado de juzgamiento de forma pública, con salidas alternas

²⁰ Brockbank, A. (2002). *Aprendizaje reflexivo en la educación superior*, Morata, Madrid, 2002.

²¹ Calidad, P. N. (s.f.). Reglamento de posgrado. México: Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

²² (En línea) (Consulta: 22/19/2019). Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/transitional-justice/>

evitando en lo posible la prisión preventiva indiscriminada por los acuerdos reparatorios que privilegia la reparación del daño, un derecho garantista basado en el principio de legalidad y convencionalidad, un modelo constitucionalista en el que el derecho constitucional, se convierte en la lógica de este derecho.²³

El derecho constitucional se convierte en referente de esta nueva concepción ideológica-jurídica, esta nueva tendencia obliga al conocimiento y manejo del sistema por parte de todos y cada uno de los operadores jurídicos. Una de las consecuencias mediatas e inmediatas, de esta tendencia es la cohesión del derecho y en contra de la atomización del mismo, es decir, el papel que los posgrados deben desempeñar en este momento es el coadyuvar en la articulación de la lógica social con la dinámica normativa que nos lleva a una nueva teoría de las normas penales.

En el ámbito penal

A la construcción de una nueva teoría de las normas punitivas, compatibles con el modelo iberoamericano, cuyas características son; la prevalencia del modelo acusatorio-adversarial, preeminencia de la oralidad, separación de juzgadores, reconocimiento a los derechos de las víctimas y la procuración de la reparación del daño antes que la prisión del autor del delito.

El derecho penal mexicano, abandonó su tradición punitiva sancionadora en la que prevalece la seguridad jurídica por una nueva, restauradora retributiva en donde prevalece la justicia y el respeto a los derechos humanos.

La mediación, es una parte importante en este cambio de sistema, estadísticamente,

este novedoso sistema está contribuyendo en la disminución de rezagos en los juzgados.

Las partes, encuentran en este novedoso sistema, una justicia pronta, expedita y menos costosa.

En el ámbito constitucional

Nuevos paradigmas (bloque constitucional) que eliminan la rigidez del sistema supremacista constitucional, y lo adecuan a las necesidades de la globalización y el mercado, por cierto, sistema con una profunda crisis estructural.

El estudio de la constitución es lo que puede cohesionar el derecho y la lógica social, superando la concepción positivista (reduccionista) del derecho para incorporar nuevos principios, valores y procedimientos aplicados en todo el territorio nacional evitando contradicciones jurídico procesales o prácticas regresivas en alguna entidad del estado mexicano (en una concepción universalista).

Los posgrados deben de replantearse la forma en que se expresa la abogacía, incorporando nuevos elementos para la articulación del derecho, para conducirla hacia una vinculación ética y social del derecho. Con el posgrado, la universidad facilita que la abogacía sea capaz de incorporar continuamente nuevos elementos para favorecer el ejercicio del acceso a la justicia, desde un hacer analítico, reflexivo y científico que posibilite la resolución a la controversias constitucionales o penales, en el estado o en la nación, se hace necesario la apertura de líneas de investigación que lleven a la constitución de un hacer docente vinculado directamente a la investigación.

²³ CALVO GARCÍA, M., *Teoría del Derecho*, Tecnos, Madrid, 2001.

La institución debe de seguir impulsando la investigación que aporte, nuevos constructos, experiencias innovaciones, en el campo de las ciencias jurídicas, específicamente, se requiere conocimiento sobre: tendencias y perspectivas del derecho penal, y sobre temáticas relativas a la ontología del derecho y reforma constitucional. Operadores jurídicos de excelencia.

Ámbito nacional

El proceso de integración e internacionalización económica denominado globalización, el desarrollo científico-tecnológico, así como la valorización de los derechos humanos, entre otros, han impactado todos los ámbitos de la sociedad donde la tendencia, en el caso, de Iberoamérica es hacer más efectiva a la justicia a través de un Estado de Derecho, basado en un poder judicial más efectivo, lo que obliga a atender la formación de los profesionales de la ciencia jurídica, misma que ha entrado en crisis, como se señala en Tuning américa latina”.²⁴ La masificación del ejercicio de la profesión de abogado, han hecho especialmente patente la crisis del modelo de formación jurídica, caracterizado por una excesiva valorización de la memorización y del análisis básico de las normas jurídicas. Aunado a lo anterior, se tiene que a nivel federal el derecho constitucional de nuestro país, a inicios del siglo XXI, ha tenido las reformas constitucionales de mayor trascendencia, como lo es la incorporación del enfoque de derechos humanos y a nivel estructural lo constituyen las reformas educativas, en

telecomunicaciones, política, hacendaria, financiera y energética, de ellas se desprenden más de cincuenta reformas a leyes secundarias y la creación de más de veinticinco nuevas leyes y de las cuales se desprenderán reglamentos, acuerdos, circulares y otros ordenamientos generales, estamos pues ante un nuevo escenario constitucional.

La Maestría en Derecho, área derecho penal, capacita a nuestros egresados en éste nuevo sistema jurídico penal, considerando que es pertinente y necesario su aplicación de inmediato, pues se homogeneizará en todas las Entidades del País y más aún será compatible con los Sistemas Penales Iberoamericano y Angloamericano, por ello se necesita de acuerdo al proyecto Tuning²⁵ “Afinar las estructuras educativas del posgrado, estableciendo redes de intercambio y colaboración entre las instituciones de educación superior”, con ello responderemos a la demanda social de ofrecer estudios de calidad con enfoque profesionalizante, para formar egresados competentes en el manejo del Nuevo Sistema Acusatorio Penal, que será aplicable en los próximos decenios en nuestro Estado, País y compatible con los de la Región Iberoamericana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus sentencias y jurisprudencia, está pavimentando la aplicación de este novedoso sistema acusatorio adversarial.

Hemos citado que, en el mes de febrero del presente año, se ha presentado en el Se-

²⁴ Díaz-Barriga, F., *Formación docente y educación basada en competencias*. En María de los Ángeles Valle Flores (Coord.), *Formación en competencias y certificación profesional*; México: UNAM: Centro de Estudios sobre la Universidad, 2000.

²⁵ Educativas, P. d. (2014). Resultados obtenidos en la autoevaluación del Proyecto PIFI 2013-2014, de la Unidad Académica de Derecho de la UAGro. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.

nado, una iniciativa de modificación del artículo cuarto constitucional para reconocer al planeta Tierra como sujeto de derecho.

Mientras esto sucede, la Corte de Justicia de la Nación, nos ha demostrado una vez más, que el derecho no es estático, sino dinámico, como se aprecia en la sentencia en el amparo en revisión 163/2018, en el que los derechos de los animales se reconocen, en este caso, al reconocer que la ley de bienestar animal del Estado de Veracruz, al prohibir las peleas de gallo, de ninguna manera afecta derechos humanos.

No olvidemos el amparo en favor del perro capitán en la Ciudad de México, el amparo en favor del árbol “la ceiba” en Acapulco, Guerrero. Y el caso muy comentado en los medios:

En un hecho inédito, el Poder Judicial de la Federación (PJF) otorgó un amparo para la protección de los ríos Salado y Atoyac, así como para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de habitantes de esta capital y de al menos ocho municipios conurbados.²⁶

La misma Suprema Corte de Justicia de la nación, mediante una capsula informativa, expone los principios que caracterizan al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.

“La 1ª. Sala desarrolló los siguientes principios en materia de derecho ambiental:

- **Principio de precaución:** Las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa para el medio ambiente.

- **Principio in dubio pro natura:** Siempre que en un proceso haya una entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por la falta de información,

deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente sano.

- **Principio de participación ciudadana:** Implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección del medio ambiente, así como el deber de todas las autoridades de fomentar la participación en esta tarea.

- **Principio de no regresión:** Una vez que el Estado alcanza un cierto nivel de protección del medio ambiente ya no puede retroceder, salvo que esté absolutamente justificado.

Implica una serie de obligaciones para el Estado como adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, mejorar continuamente el disfrute de los derechos; medir el disfrute de los derechos, elaborar planes de acción para el mejor disfrute de los derechos, entre otras.

- **Dimensiones del derecho ambiental:**

a. Objetiva o ecologista: protege el medio ambiente como un bien jurídico fundamental en si mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.

b. Objetivo o antropocéntrica: la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

Lo anterior, nos muestra que en su dimensión objetiva ecologista, están reconocidos los derechos de la naturaleza; en su dimensión antropocéntrica, están reconocidos implícitamente.

Esta forma de exponer las dimensiones del derecho ambiental, es porque no están ex-

²⁶ (En línea) (Consulta: 10/07/2019). Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/528204/el-pjf-otorga->

[amparo-para-la-proteccion-de-los-rios-salado-y-atoyac-litigio-estrategico-indigena](https://www.proceso.com.mx/528204/el-pjf-otorga-)

presamente reconocidos los derechos de la naturaleza en la Carta Magna. No olvidemos que el Derecho Ambiental nace dentro del paradigma antropocéntrico.

Hemos avanzado en materia constitucional a nivel federal, la respuesta es sí, pero todavía hay mucho que hacer. Por ejemplo, el Dr. José Ramón Cossío Díaz, exministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación, al participar en un foro sobre el “Federalismo”, en forma irónica, comparo a esta como un vehículo aboyado y destartado. La amenaza de varios gobernadores de abandonar el pacto federal sino se da una reforma a la ley de coordinación fiscal, muestra que nuestra federación sigue siendo en la práctica, un centralismo. El centralismo jurídico no ha permitido la consolidación de las salas constitucionales en las entidades federativas.

En el actual sexenio, se observa una tendencia al fortalecimiento del centralismo tanto político como jurídico, debilitando aún más, nuestro endeble Estado de Derecho.

Ámbito estatal

En el nivel estatal, tenemos la publicación y vigencia de una nueva Constitución (2014), después de noventa y seis años de la anterior, se aplican nuevos conceptos y estructuras jurídicas, hablamos de nuevas instituciones en materia electoral, política y administrativa, los abogados deberán reprehender lo practicado por muchas generaciones anteriores.

Líneas arriba, comentamos la visión del derecho en su aspecto democrático y social. El artículo segundo de la Constitución local, dispone que:

En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social, la libertad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, la diversidad y ***el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.***

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz, el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo al principio de equidad.

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado debe de garantizar y proteger ***los derechos de la naturaleza*** en la legislación respectiva.

Lo resaltado, hizo que en su momento fuera la constitución local más avanzada e innovadora. Varias constituciones locales han reconocido los derechos de la naturaleza. La constitución de la Ciudad de México, además, reconoce a los animales como seres sintientes.

Como lo hemos expresado líneas arriba, han transcurrido seis años desde su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, sin que se emitan las leyes reglamentarias correspondientes, pasando hacer un documento muerto.

Sin embargo, de ahí la importancia de la Maestría en Derecho, área Derecho Constitucional, para estudiar el derecho constitucional estadual e impulsar desde la academia, la emisión de esas leyes reglamentarias, que haga que el Estado de Guerrero, se realmente un Estado de Derecho Democrático y Social.

Mientras no haya leyes reglamentarias sobre medios de control constitucional e instancia ante quien interponerla, la Constitución local sigue en estado vegetativo.

En su momento, la Maestría en Derecho Público, a través de sus investigadores David Cienfuegos Salgado y José Gilberto Garza Grimaldo, coordinados por Dr. Manuel González

Oropeza, elaboraron un proyecto de reforma constitucional integral a la Constitución del Estado de Guerrero, que, en su momento, el presidente de la Comisión de Derecho Humanos de nuestra entidad, la presentó al Congreso local, con el tiempo, quedó en el olvido.

A través de nuestro Cuerpo Académico “Problemas sociales y Humanos”, se influyó y apoyó para que la Comisión de Derechos Humanos impulsara la Maestría en Derechos Humanos y de la Naturaleza, única a nivel nacional. La asesoría de las tesis estuvo a cargo de los profesores del posgrado.

Así mismo, a través de este Cuerpo Académico, se influyó para que la Comisión de Derechos Humanos estatal, reconociera los derechos de la naturaleza en su reglamento interno, como una forma de dar vida al artículo segundo de la constitución local.

Un grupo de estudiantes, como ya lo comentamos, ante esta instancia, presentaron una queja por maltrato animal en el zoológico zoochilpan, logrando una recomendación favorable a la deplorable condición en que se encontraban los animales. Se buscaba el cierre del zoológico, no se logró.²⁷

Todo este cambio, impacta directamente en el ejercicio de la profesión jurídica, toda vez que se requiere profesionistas capaces de incursionar en el nuevo campo del derecho, de ahí este Plan de Estudios de la Maestría en Derecho.

Las reformas a los dos conceptos anteriormente vertidos, establecen nuevos mecanismos procesales, en los que se aplicarán herramientas de procedimiento para que nuestros egresados sean competentes ante esta

nueva realidad jurídica, política y administrativa, por ello es necesario capacitarlos mediante una Maestría que nos permita reasumir nuestro liderazgo en estudios jurídicos en la Unidad de Posgrado de nuestra Unidad Académica de Derecho, con la Maestría en Derecho con opciones terminales en:

- a) Derecho Penal y
- b) Derecho Constitucional.

Dicho lo anterior, estatalmente requerimos una Maestría con estas características, para seguir preparando especialistas en Derecho Penal, que tengan como marco de actuación el enfoque de Derechos Humanos, procesalistas acusatorios adversariales; constitucionalistas, amén de una serie de competencias, que hoy se requiere ante las renovaciones incorporados para garantizar el acceso a la justicia que demanda la población, conozcan la nueva visión del constitucionalismo ecológico.

En cultura jurídica tradicional, se sostenía que el fin del estado y el derecho, era el hombre (humanidad). Hoy, sostenemos que el fin del estado y el derecho es la vida en todas sus manifestaciones. No es una moda jurídica, es una necesidad para salvar la vida misma en el planeta azul.

En los próximos cinco años se habrán de dar cambios en todos los órdenes, entre ellos, en el Derecho. Entre esos cambios están la educación virtual y la justicia digital.

El Senador Ricardo Monreal, ha presentado una iniciativa que incorpora la justicia digital en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.^{TFX}

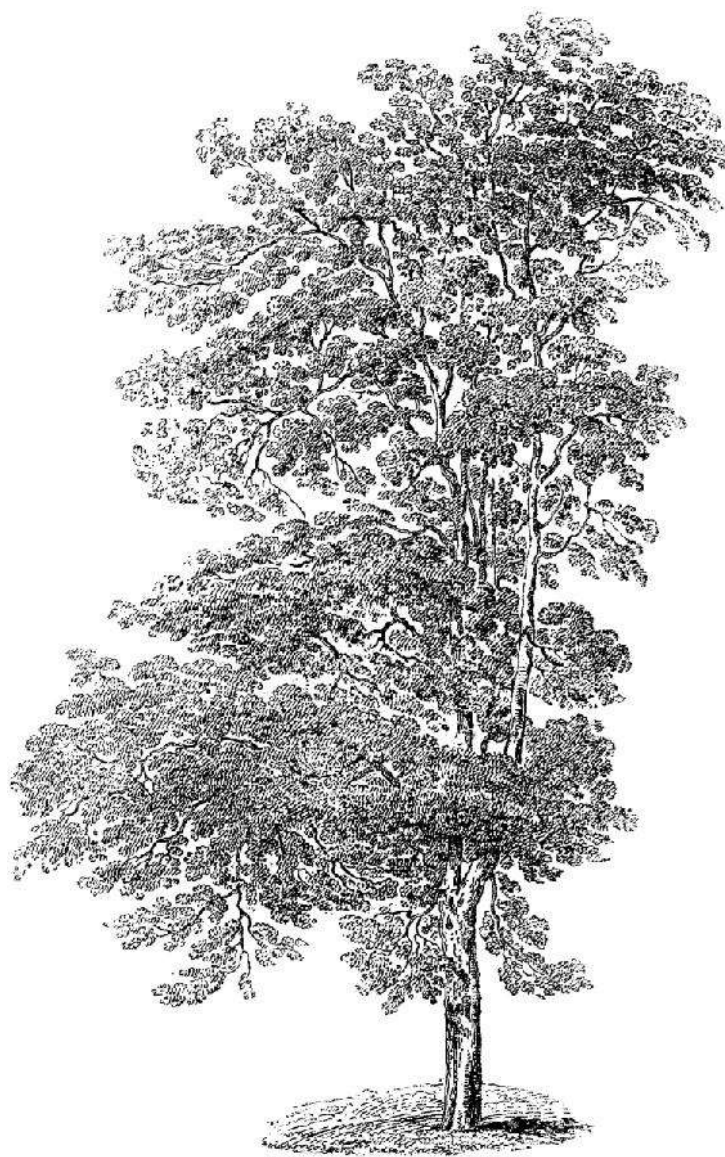
²⁷ RECOMENDACIÓN: 063/2018
EXPEDIENTE: 2VG/AC/003/2018-III.

QUEJOSO: Q1 Y OTROS.



Suplemento Ecología

OCTUBRE 2020



Derecho ambiental en tiempos de pandemia

Mario Peña Chacón

Mi maestro “el pulpo”

José Gilberto Garza Grimaldo



Suplemento Ecología

OCTUBRE 2020



s u m a r i o



Editorial

Adolfo Jiménez Peña



Derecho ambiental en tiempos de pandemia

Mario Peña Chacón



Mi maestro "el pulpo"

José Gilberto Garza Grimaldo

Enrique Huber Lazo
Director

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

COLABORADORES: Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelan; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Lidia Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecile Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velázquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Meribeth González Rivera; Zaire Vázquez Orduña; Mónica Corazón Gordillo-Escalante.

El análisis del régimen jurídico de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, debiera considerar los siguientes puntos:

1) Son necesarias especificaciones técnicas para dar cumplimiento a la legislación ambiental. La atención de la problemática ambiental requiere la aplicación de conocimientos científicos y técnicos que no están prescritos en la legislación.

2) Desde 1972 la legislación ambiental faculta a las autoridades competentes para expedir normas técnicas.

3) Con la expedición de LGEEPA se crea el concepto de Norma Técnica Ecológica, antecedente de las actuales NOM en materia ambiental.

4) Las NOM se expiden desde la década de los años veinte del siglo pasado y aunque siempre han estado reservadas a la prescripción de especificaciones técnicas, su naturaleza jurídica es de reglas para la calidad de bienes y servicios. Durante varios años se emitieron por separado las NOM y las normas técnicas ecológicas (competencia de las autoridades ambientales).

5) Aunque las autoridades competentes en materia de economía han propugnado porque toda regla de contenido técnico obligatorio se expida bajo la figura de NOM, es hasta 1996 con la reforma a la LGEEPA que se asume para las normas técnicas de contenido ambiental, la figura y procedimiento de expedición de las NOM. Había existido resistencia de las autoridades ambientales a emplear la figura de NOM, principalmente por considerar que su expedición estaba sujeta a procesos lentos y complejos, aunado a la idea que las circunstancias económicas no deberían ser factor determinante de los contenidos técnicos para la protección al ambiente.

6) No hay límites en cuanto a finalidades para la expedición de NOM en materia ambiental. Están vigentes más de cien NOM en materia ambiental sobre temas diversos y tanto la legislación ambiental como la LFSMN permiten que se expidan sin límite alguno, basta la consideración: que se tiene por objeto la protección al ambiente, a los ecosistemas o a los recursos naturales.

7) Lo ilimitado de la posibilidad de expedir NOM en materia ambiental da lugar a que la autoridad ambiental federal pueda imponer obligaciones a los particulares sobre materias que son competencia de otros órdenes de gobierno. Ejemplos de ello son los servicios públicos que por mandato del artículo 115 de la CPEUM corresponde a los municipios (manejo de residuos, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, agua potable, entre otros).

8) Lo ilimitado de las finalidades que pueden involucrarse en las NOM ambientales ha permitido que la autoridad federal ambiental imponga obligaciones a otros órdenes de gobierno o los faculte para vigilar y sancionar NOM. También sirven de ejemplo los servicios públicos municipales.

9) Destaca que la LFSMN no prevé competencia para que los estados y municipios vigilen y sancionen el incumplimiento de las NOM, dado que se trata de una materia considerada de competencia exclusiva de la federación. Sin embargo, la LGEEPA sí prevé dicha competencia para algunas materias, servicios públicos, circunstancia que permite identificar contradicción entre ambas leyes.

10) Lo ilimitado de las finalidades de las NOM en materia ambiental ha dado lugar a que se impongan a los particulares reglas de conducta y obligaciones que carecen de la naturaleza de los contenidos científicos o técnicos. Hay NOM en materia ambiental que amplían las obligaciones que establece para los particulares la LGEEPA. Por ejemplo hay NOM forestales que exigen la presentación de una manifestación de impacto ambiental, no obstante que es un tema regulado en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11) La elaboración de NOM debe observar el principio de representatividad. Es decir, en su elaboración deben participar representantes de la autoridad que cuenten con el conocimiento y la experiencia necesarias para atender el tema de la norma; expertos científicos y técnicos sobre el tema de la norma; representantes de los obligados al cumplimiento de la norma, inclusive representantes de organizaciones no gubernamentales defensoras del ambiente y de los consumidores. Con la atención a este principio no se busca la legitimación de la norma, sino que sus contenidos estén apegados a la realidad y que sean factibles y útiles, en suma, que cumplan la finalidad de la norma.

12) La elaboración de NOM debe observar el principio de consenso. La aprobación de la norma debe ser por todos los involucrados, aunque el proceso se torne lento. Aunque existe la posibilidad de la aprobación por mayoría, existe el riesgo de incumplir la finalidad de la norma: la protección al ambiente.

13) La elaboración de NOM debe observar de manera rigurosa el principio de consulta pública. No basta que el proyecto de norma se publique en el DOF, es menester propugnar porque se conozca públicamente el proyecto y que haya opinión de parte de la sociedad, ello permitirá se decida sobre su conveniencia y factibilidad. Si bien la ley no condiciona la expedición de la norma a la aceptación pública, esta fase del procedimiento es útil para definir contenidos reales y factibles así como para preparar a la sociedad para su observancia.

14) La normalización debe observar los principios de modificación y actualización. Las normas no pueden ser inmutables, siempre debe existir la disposición para su modificación o actualización mediante un proceso permanente de revisión. Aún en el proceso de elaboración debe existir apertura para el cambio en sus contenidos.

15) La elaboración, expedición y revisión de NOM requiere de procesos bien definidos, ágiles y efectivos, con el involucramiento de los entes realmente necesarios y bajo reglas de organización adaptables y concretas. El procedimiento del manual de la SFNA es confuso involucra innecesariamente demasiados actores. Es conveniente reformarlo y dar pauta a que las decisiones del COMARNAT y de sus Subcomités sean determinantes y que se tomen precisamente en el seno del mismo, es decir en las sesiones programadas.

16) La programación y elaboración de NOM ambientales debe tomar en consideración que es su función aportar los contenidos técnicos que permitan el cumplimiento de las dis-

posiciones de la legislación ambiental. Debe crearse el listado de normas que permitan precisamente el cumplimiento de las disposiciones de la legislación ambiental, sujetarlo a un proceso de análisis para ordenarlos por prioridades y programar su elaboración, y sólo excepcionalmente crear normas diversas de las concebidas en la legislación ambiental, ello permitirá dar mayor seguridad jurídica a los particulares y eliminar la percepción de discrecionalidad en la emisión de este tipo de instrumentos jurídicos.

17) Toda NOM en materia ambiental que se pretenda expedir, necesariamente debe contenerse en el programa nacional de normalización y en el programa de mejora regulatoria y estar soportada con una manifestación de impacto regulatorio. Además de tratarse del cumplimiento de requisitos legales, permiten dar orden al proceso de normalización y evitar la expedición de instrumentos jurídicos de dudosa efectividad y utilidad debido a su insuficiente discusión.

18) Es conveniente que toda norma oficial mexicana contenga los métodos de prueba que permitan comprobar su cumplimiento. No confundir con las reglas para la realización de verificaciones en actos de inspección y vigilancia, mismas que ya están prescritas en la legislación. En este caso estamos hablando de información técnica que al ser aplicada permite comprobar que un producto, servicio o proceso es coincidente con las especificaciones contenidas en la norma. La inexistencia de este método de prueba pone en riesgo la aplicación y observancia de la norma, al grado de hacerla inviable.

19) La NOM emergentes en materia ambiental sólo se deben expedir en caso de atención a contingencias o emergencias ambientales. Emplear criterios diversos al apuntado da pie a actos arbitrarios.

20) Las NOM en materia ambiental sólo deben tener contenidos técnicos, no deben crear obligaciones adicionales a las establecidas en las leyes y reglamentos, ni emplearse para conceder facultades o reiterar las establecidas en las leyes. Ello implica el ejercicio de facultades que no corresponden a la autoridad emisora de la norma, con el riesgo de ser impugnada con éxito y que resulte infructuoso el proceso de normalización, no obstante, la importancia y necesidad de la norma.

21) En todo el proceso de normalización hay la presencia de la captura regulatoria, aun en la revisión de la manifestación de impacto regulatorio, por ello el diseño de toda norma debe tener como objetivo expreso la protección al ambiente, la observancia de los principios de la política ambiental previstos en el artículo 15 de la LGEEPA y el cumplimiento a alguna de las disposiciones jurídicas en materia ambiental que ordena la creación de NOM. Es decir, la conducción del proceso de normalización debe considerar como prioridad la protección al ambiente y el cumplimiento de las prescripciones de la legislación ambiental. La consideración de factores económicos permiten identificar la viabilidad de la norma pero no es la sustancia o sustrato de la misma, aspecto que en toda manifestación de impacto regulatorio debe quedar claramente explicado.

22) Inclusive, toda NOM en materia ambiental debe estar fundada y motivada en las disposiciones de la ley ambiental que la prescribe, así como en los principios de la política ambiental. Dicho en otros términos, no basta que la norma se funde en las prescripciones de la LFSMN. 

Derecho ambiental en tiempos de pandemia

MARIO PEÑA CHACÓN

Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías en Derecho Ambiental y Derecho Público del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE).
mariopenachacon@gmail.com



“En la era geológica del Antropoceno, el derecho ambiental deberá ser efectivo o no será (ni seremos)”.

Resumen. Es tiempo para reflexionar y repensar, una vez más, el objeto, fines y enfoques del derecho ambiental del siglo XXI, llamado hoy más que nunca, a asegurar la existencia misma de nuestra especie y a lograr que nuestro planeta continúe siendo un espacio operacional seguro para los humanos y las demás formas de vida.

Palabras claves. Pandemia. Antropoceno. Derecho Ambiental. Estado de Derecho Ambiental.

Abstract: It is time to reflect and rethink, once again, the object, purposes and approaches of the environmental law of the 21st century, called today more than ever, to ensure the existence of our species and to guarantee that our planet continues to be a safe operational space for humans and other forms of life.

Keywords:

Pandemic. Anthropocene. Environmental law. Environmental Rule of Law.

1. ADVERTENCIAS

En su obra de 1993 titulada *"El humano: una especie en peligro"*, el Maestro Ramón Martín Mateo advertía sobre los posibles efectos catastróficos de una pandemia basada en el virus de la gripe.

Refiriéndose a los denominados retrovirus, Martín Mateo (1993) se preguntó qué sucedería si sucesivas mutaciones de este virus, o la aparición de nuevos – tomando como ejemplo el virus de la gripe – transmitido por inhalación a través del sistema respiratorio y se desconocieran terapias adecuadas, dieran lugar a la producción de estragos similares o superiores sobre la salud humana, concluyendo que una epidemia de estas características arrasaría con nuestros congéneres.

En dicha obra jurídica, que podríamos catalogar como visionaria y premonitoria, el autor fue contundente en señalar que al arruinar las condiciones físico-químicas de la biosfera podríamos desaparecer como especie, extinguiendo a la vez, otros seres como los primates,

pero que, a pesar de ello, la vida en nuestro planeta continuaría, alcanzando probablemente las cotas más altas a lo largo de la evolución de millones de años. A su criterio, nuestro recambio ya está en marcha y probablemente se realice a partir de especies con mayor capacidad comunitaria que la nuestra.

Más recientemente, la Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación de la Organización Mundial de la Salud / Banco Mundial (OMS/BM), en su informe de setiembre de 2019 titulado: *“Un Mundo en Peligro, Informe anual sobre preparación mundial para las emergencias sanitarias”*, nos puso en sobre aviso respecto a los efectos catastróficos que podría acarrear una emergencia sanitaria causada por un patógeno respiratorio. Al efecto advirtió: *“el mundo no está preparado para una pandemia causada por un patógeno respiratorio virulento y que se propague con rapidez. La pandemia mundial de gripe de 1918 afectó a un tercio de la población mundial y mató a 50 millones de personas, el 2,8% de la población total. Si hoy en día se produjera un contagio parecido, en un mundo con una población cuatro veces mayor y en el que se puede viajar a cualquier lugar en menos de 36 horas, podrían morir entre 50 y 80 millones de personas. Además de estos trágicos niveles de mortalidad, una pandemia de este tipo podría causar pánico, desestabilizar la seguridad nacional y tener graves consecuencias para la economía y el comercio mundial”*.

2. DEGRADACIÓN AMBIENTAL, ZONOSIS Y PANDEMIAS

En el año 2012, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el informe denominado: *“Salud en las Américas”*, señaló como posibles causas del cambio o del aumento de la incidencia de enfermedades, los siguientes mecanismos y ejemplos de factores subyacentes: la alteración de los hábitats; la pérdida de diversidad biológica; la invasión del nicho ecológico o el desplazamiento de los huéspedes por agentes patógenos; los cambios genéticos inducidos por el hombre en los vectores de enfermedades o los agentes patógenos, y la contaminación ambiental.

En ese mismo sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en su Declaración sobre la Pandemia de COVID-19 (2020), expuso que: *“los cambios en el uso de la tierra son un motor clave de las enfermedades zoonóticas emergentes. La deforestación, la fragmentación de los hábitats y la expansión de la frontera agrícola aumentan los contactos entre humanos y otros animales, aumentando potencialmente las posibilidades de que surjan y se propagan zoonosis. Esta es la razón por la cual las áreas protegidas y el derecho ambiental deben ser parte de nuestra estrategia global para reducir o prevenir futuros episodios de enfermedades”*.

Por su parte, en el comunicado titulado: *“COVID-19: “Not an excuse” to roll back environmental protection and enforcement”*, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y ambiente, David R. Boyd (2020), señaló que las tres cuartas partes de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonosis, lo que significa que saltan de animales salvajes o domésticos a humanos. Esto incluye Ébola, SARS, MERS y ahora COVID-19.

De acuerdo con Boyd (2020), *“Los científicos advierten que la deforestación, la agricultura industrial, el comercio ilegal de vida silvestre, el cambio climático y otros tipos de*

degradación ambiental aumentan el riesgo de futuras pandemias, incrementando la probabilidad de violaciones graves de los derechos humanos".

3. ROL DEL DERECHO AMBIENTAL Y DEL ESTADO ECOLÓGICO DE DERECHO

En definitiva, habrá un antes y un después de esta pandemia, y el derecho ambiental no escapará a esta realidad.

Si bien aún es temprano sacar conclusiones, es tiempo para reflexionar y repensar (una vez más) el objeto, fines y enfoques del derecho ambiental del siglo XXI, llamado hoy más que nunca, a asegurar la existencia misma de nuestra especie y a lograr que nuestro planeta continúe siendo un espacio operacional seguro (Rockstrom, 2009) para los humanos y las demás formas de vida.

El enfoque de derechos humanos en el ámbito ambiental y de ecologización de los derechos humanos será primordial para alcanzar dichos objetivos.¹ Ello debido a la doble dimensión del derecho humano al ambiente,² la primera como derecho autónomo e independiente y la segunda, en relación con otros derechos humanos especialmente vulnerables a afectaciones ambientales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Al efecto, cobra vital importancia la seguridad humana³ (física, alimentaria, sanitaria, ambiental, económica y cultural) como pilar fundamental para nuestra supervivencia, sustento y dignidad.

Asimismo, será esencial la protección y el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas, al igual que mantener y mejorar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos. Al efecto, la priorización del principio de sostenibilidad y resiliencia permitiría el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, sin sobrepasar los límites planetarios.

Estando nuestra especie en peligro, se hace necesario volver a poner atención al derecho ambiental tradicional o clásico, ligado al derecho a la vida y al derecho a la salud, donde el ser humano, en estado de vulnerabilidad colectiva, vuelve a ser el sujeto base del derecho

¹ Sobre el tema se recomienda el artículo de este mismo autor titulado: "Enfoque de derechos en el ámbito ambiental y ecologización de los derechos humanos", en Revista del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, disponible en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-ambiental/enfoque-de-derechos-en-el-ambito-ambiental-y-ecologizacion-de-los-derechos-humanos/>

² Como derecho autónomo, el derecho al ambiente sano ejerce una esfera de influencia sobre una serie de derechos humanos con los que se encuentra estrechamente vinculado, fenómeno conocido como *ecologización de los derechos humanos*. A la vez, los derechos humanos especialmente vulnerables a afectaciones ambientales, a raíz del enfoque de derechos humanos, deben ser interpretados y aplicados de forma sinérgica y armónica conjuntamente con el derecho al ambiente, a efectos de lograr la más óptima solución a la gran variedad de conflictos jurídicos de carácter social, económico y ambiental.

³ De acuerdo con la Comisión sobre la Seguridad Humana de la ONU, en su Informe "Human Security now" del año 2003, la seguridad humana implica "*proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad*"

ambiental (CAFFERATTA, 2006) y centro de las preocupaciones relativas al medio ambiente, tal y como lo disponen las Declaraciones estructurales de Estocolmo 1972 y Río 1992, una especie de "back to basics".

4. RETOS DEL DERECHO AMBIENTAL POST COVID-19

Durante el transcurso de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, hemos visto una serie de acciones realizadas por diversos Estados, tendientes a desaplicar, flexibilizar o relajar temporalmente, estándares y requisitos ambientales, con la finalidad de atender la emergencia, no necesariamente fundamentadas ni sustentadas en las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

Debemos tener claro que, una vez finalizada la pandemia, y en aras de una reactivación económica mundial, existirá además una gran presión por implementar y consolidar procesos desregulatorios.

Los procesos desregulatorios podrían traer consigo efectos negativos en la política ambiental y climática, en especial la reducción de presupuestos, desmantelamiento de programas de intervención del Estado, así como la rebaja, disminución o relajación e incluso la derogación de normativa que protege al medio ambiente para favorecer el clima de negocios post COVID-19.

La experiencia nos dice que luego de la crisis económica del 2009, muchos países se escudaron en la simplificación de trámites para disminuir de forma insidiosa el nivel de protección ambiental, procediendo en realidad a un retroceso del derecho existente, teniendo como consecuencia niveles mayores de contaminación y degradación ambiental, llevándonos a la crisis y emergencia climática y ambiental que actualmente enfrentamos.

Mediante el voto 2013-6615, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica tuvo la oportunidad de dirimir una controversia entre desregulación versus derechos humanos ambientales, disponiendo que toda actuación del Estado debe guardar un justo equilibrio entre todos los intereses involucrados, siendo que cuando existe un estado de certeza por un bajo impacto ambiental sobre ciertas actividades, podría ser procedente relevar ciertos estudios y evaluaciones técnicas-científicas de impacto ambiental, pero cuando ello no está presente, el Estado debe resguardar otros principios. De esta forma, el interés por agilizar los trámites administrativos nunca puede ceder ante el principio precautorio, especialmente si se está frente a actividades peligrosas para el ambiente y para el ser humano.

En el reciente voto 2019-17397 del 11 de setiembre de 2019, la Sala Constitucional costarricense fue enfática en señalar que *“el derecho al ambiente no puede ceder ante consideraciones de índole económico, por tratarse de un derecho no patrimonial y de indudable importancia no solo para los habitantes del país actualmente, sino también para los sucesivos”*.

De esta forma, la eliminación de excesos en los trámites administrativos, no podría generar, bajo ningún supuesto, la desprotección del ambiente, por tratarse de un interés jurídico superior. Consecuentemente, para simplificar o racionalizar trámites y requisitos o suprimir los no imprescindibles en el control y regulación de actividades económicas, no

podría nunca atentarse contra el ambiente, ya que los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados, no disminuidos, sino más bien incrementados, tal y como lo exigen los principios de progresividad y no regresión ambiental.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Debemos tener claro que la actual emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 es un simple ensayo de lo que afrontaremos en los próximos años con la crisis climática, y en palabras de Boyd (2020): *"una decisión miope como la de debilitar o interrumpir las regulaciones ambientales solo servirá para empeorar aún más la situación. Lo que deben hacer los gobiernos es acelerar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030, ya que conseguir un medioambiente sano es una forma eficaz de prevenir pandemias y proteger los derechos humanos"*

En definitiva, en la era geológica del Antropoceno, el derecho ambiental deberá ser efectivo o no será (ni seremos).

REFERENCIAS

Cafferatta, Néstor A., Derecho a la salud y Derecho ambiental, LLC 2006, 409, Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo II, 537, Argentina.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf. (Consultado el 27 de abril de 2020)

Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación, Un Mundo en Peligro: Informe anual sobre preparación mundial para las emergencias sanitarias, disponible en https://apps.who.int/gpmb/assets/annual_report/GPMB_Annual_Report_Spanish.pdf (Consultado 15 de abril de 2020)

Naciones Unidas, COVID-19: *"Not an excuse"* to roll back environmental protection and enforcement, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25794&LangID=E> (Consultado el 15 de abril de 2020)

Martín Mateo, Ramón, El Hombre: una especie en peligro, Campomanes SL, 1993.

Peña Chacón, Mario, Ética Planetaria y Justicia Ecológica, Revista Posgrado en Derecho, septiembre 2019.

Peña Chacón, Mario, Derecho ambiental efectivo, 1era Edición, San José, Costa Rica, 2016.

Peña Chacón, Mario, Enfoque de derechos en el ámbito ambiental y ecologización de los derechos humanos, en Revista del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, disponible en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-ambiental/enfoque-de-derechos-en-el-ambito-ambiental-y-ecologizacion-de-los-derechos-humanos/> . (Consultado el 27 de abril de 2020)

Rockstrom, J., Límites Planetarios?, Nature 461,447-448, 2009.

UICN, Declaración de la UICN sobre la pandemia de COVID-19, disponible en <https://www.iucn.org/es/news/secretaria/202004/declaracion-de-la-uicn-sobre-la-pandemia-de-covid-19?fbclid=IwAR0Pvx-fbDUJgeS7xurO1ArofcNZ55RpPGgTxcojCGRUx2Av6peMNqVvL0Q> (Consultado el 14 de abril de 2020) 🐼

Mi maestro “el pulpo”

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero y maestro de la materia: Derechos de la Naturaleza, Bioética y Derechos de los Animales

garzagrimaldo33@yahoo.com.mx



*Cómo es posible que soporte tu conciencia
Mirar los ojos de quien muere frente a ti
Y ver al mar que se debate suplicante
Y hasta sentirte un vencedor en ese instante
No es posible que en el fondo de tu pecho
Tu corazón no tenga lágrimas guardadas
Que derramar sobre ese rojo derramado
En esas aguas que has dejado tu manchadas
ROBERTO CARLOS, Canción “Ballenas.”¹*

*Para Alberto Ruz Buenfil (el coyote),
por su amor por la naturaleza y los animales.*

Hay bastante información académica sobre la inteligencia animal, a grado tal que científica y jurídicamente se les ha considerado “seres sintientes” o personas no humanas. Dos declaraciones dan cuenta de lo anterior: Declaración de Cambridge² y Declaración de Toulouse.³

A propósito de la Declaración de Cambridge, en la que se reconoce que los pulpos tienen sustratos neurológicos:

La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos nece-

¹ [En línea] [Consulta: 23/10/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=FW55AimAWW4>

² [En línea] [Consulta: 28/10/2020]. Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

³ [En línea] [Consulta: 29/10/2020]. Disponible en: https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf

sarios para generar conciencia. *Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos*

Hay muchas evidencias de la inteligencia de los pulpos⁴ que arrojan diferentes estudios, y que se encuentran en la red.⁵ Uno de ellos, es el documental “Mi maestro el pulpo.”⁶ Documental que debe ser visto por todos, muestra la amistad entre un pulpo y un ser humano. Está lleno de sensibilidad, de emociones e identidad inter especies.

En otro documental describen a los pulpos como: “Son elegantes y ágiles. Su aspecto es de lo más alienígena que existe en la Tierra. Parecen sobrenaturales, y se comportan de una forma que apenas empezamos a comprender. Son inteligentes y curiosos. En algunos casos letales.”⁷



Sinopsis del documental:

Título original: My Octopus Teacher

Año: 2020

Duración: 85 min.

País: Sudáfrica.

Dirección: Pippa Ehrlich, James Reed

Guion: Pippa Ehrlich, James Reed

Música: Mathew Dennis, Tom Foster, Ronan Skillen

Fotografía: Roger Horrocks, Craig Foster

Reparto: Documental (intervenciones de: Craig Foster)

Productor: Craig Foster. Distribuida por Netflix

Género: Documental | Documental marino. Naturaleza. Animales

Web oficial: <https://www.netflix.com/title/81045007>

Sinopsis

Un cineasta forja una amistad inusual con un pulpo que vive en un bosque de algas en Sudáfrica y aprende mientras el animal comparte los misterios de su mundo.

Críticas

"Nunca pensé que me conmoviera así el comportamiento de un invertebrado. 'Mi maestro el pulpo' es, en efecto, una lección sobre la humildad del hombre ante los misterios de la naturaleza y la necesidad de preservarlos." (Leonardo García Tsao: Diario La Jornada)

"Es una película de género ejemplar. Los amantes de los documentales sobre la naturaleza los adorarán." (John Serba: Decider)

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=0EK3pUObOdA> <https://www.youtube.com/watch?v=y38ncoEEexeg> https://www.youtube.com/watch?v=rBv0Xbnb_qs

⁵ [En línea] [Consulta: 27/10/2020]. Disponible en: <https://www.muyinteresante.es/revista-muy/noticias-muy/articulo/la-inteligencia-de-los-pulpos-asombra-a-los-cientificos-371500023844> <https://www.nytimes.com/es/2018/12/05/espanol/inteligencia-pulpos-animales.html> <https://www.xlsemanal.com/conocer/naturaleza/20180121/la-increible-inteligencia-del-pulpo.html>

⁶ [En línea] [Consulta: 22/10/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1HBKCE8j7EQ>

⁷ [En línea] [Consulta: 22/10/2020]. Disponible en: Buceando Con Alienígenas (Pulpos) – Documental / National Geographic. https://www.youtube.com/watch?v=rBv0Xbnb_qs

"Uno de los documentales más exitosos de la parrilla de Netflix de este año. Llega a sitios a los que ningún otro cineasta ha intentado llegar antes, tanto en sentido literal como figurado." (Anoushka Rego: *The Cinemaholic*)

"Es una historia de amor, que nadie se confunda. Puede que sea poco convencional, pero es una emocionante e impresionante historia sobre la conexión." (Jonathon Wilson: *Ready Steady Cut*).⁸

En lo personal, agregaría: despertó en mí el respeto y admiración por la vida animal. De igual manera, comprendí las lagrimas del actor de este documental, porque se fusionaron dos vidas entre especies diferentes, enlazados por una amistad a grado de amor.

Al ver las lagrimas del actor-cineasta, recordé a "Verussi". Un pequeño loro que los recibimos sin plumas en mi familia y que, en semanas, era parte de la familia. Nos mostró su amistad e inteligencia. Al fallecer sorpresivamente, mi familia le lloró.

Mi admiración y respeto por organizaciones como BioAnimalis,⁹ Observatorio Animal,¹⁰ Gran Simio,¹¹ entre otras, que defienden los derechos de los animales. Mi admiración y respeto a los integrantes y colaboradores del Cuerpos Académico "Problemas sociales y humanos" de la Universidad Autónoma de Guerrero, por defender la vida en todas sus manifestaciones. Mi reconocimiento a Harmony with Nature de ONU,¹² por su arduo trabajo por impulsar la "Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza."

PROGRESO
Roberto Carlos

Yo quisiera poder aplacar
una fiera terrible.

Yo quisiera poder transformar
tanta cosa imposible.

Yo quisiera decir tantas cosas
que pudieran hacerme sentir bien conmigo.

Yo quisiera poder abrazar mi
mayor enemigo.

Yo quisiera no ver tantas nubes oscuras arriba
navegar sin hallar tantas manchas de aceite en los mares

⁸ [En línea] [Consulta: 18/10/2020]. Disponible en: <https://www.filmaffinity.com/mx/film677436.html>

⁹ [En línea] [Consulta: 19/10/2020]. Disponible en: <https://www.facebook.com/fundacionbioanimalis/>

¹⁰ [En línea] [Consulta: 17/10/2020]. Disponible en: <https://www.facebook.com/observatorioderechoanimal/>

¹¹ [En línea] [Consulta: 18/10/2020]. Disponible en: <https://proyectogransimio.org/>

¹² [En línea] [Consulta: 19/10/2020]. Disponible en: <http://www.harmonywithnatureun.org/>

OCTUBRE 2020

Y ballenas desapareciendo
por falta de escrúpulos
comerciales.

Yo quisiera ser civilizado
como los animales.

La ra ra lalara lara larara larara,
yo quisiera ser civilizado
como los animales.

Yo quisiera no ver tanto verde
en la tierra muriendo.

Y en las aguas de ríos los peces desapareciendo.

Yo quisiera gritar que ese tal
oro negro no es más que un negro veneno.

Ya sabemos que por todo eso
vivimos ya menos.

Yo no puedo aceptar ciertas cosas que ya no comprendo.

El comercio de armas de guerra
de muertes viviendo.

Yo quisiera hablar de alegría
en vez de trizteza
mas no soy capaz.

Yo quisiera ser civilizado
como los animales.

La ra ra lalara lara larara
parara,

yo quisiera ser civilizado
como los animales.

la ra ra lalara lara larara
parara,

Yo quisiera ser civilizado
como los animales.

Yo no estoy contra el progreso
si existiera un buen concenso.

Errores no corrigen otros
eso es lo que pienso.

Yo no estoy contra el progreso
si existiera un buen consenso.

Errores no corrigen otros
eso es lo que pienso.¹³

—0—

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CAMBRIDGE RESPECTO DE LA CONCIENCIA

La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (Cambridge Declaration on Consciousness) es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y no humanos, realizadas en julio de 2012, en la Universidad de Cambridge (Reino Unido).

La Declaración concluye que los animales no humanos tienen conciencia. Lo que ciertamente ya se sabía en relación a muchas especies.

En ese día, 7 de julio de 2012, un prominente grupo internacional de neurocientíficos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos de la computación se reunió en la Universidad de Cambridge para reexaminar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y otros comportamientos relacionados en seres humanos y animales no humanos. A pesar de que la investigación comparativa en este campo está obstaculizada por la inhabilidad de los animales no humanos, y a menudo de los mismos humanos, para comunicar sus estados internos de manera clara e inmediata, las siguientes observaciones pueden afirmarse de manera inequívoca:

El campo de investigación sobre la conciencia está evolucionando rápidamente. Han sido desarrolladas numerosas técnicas y estrategias para el estudio de animales humanos y no humanos. Por consiguiente, más datos están disponibles y dan paso a una reevaluación de antiguas preconcepciones en este campo. Los estudios de animales no humanos han demostrado que circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia consciente y la percepción pueden ser habilitados o deshabilitados selectivamente para evaluar si son, de hecho, necesarios para estas experiencias. Es más, en seres humanos, ya están disponibles y al alcance nuevas técnicas no invasivas para estudiar las correlaciones de la conciencia.

Los sustratos neurales de las emociones no parecen estar restringidos a estructuras corticales. De hecho, redes neurales subcorticales excitadas durante estados afectivos en los seres humanos también tienen una importancia crítica en la generación de estados emocionales en animales no humanos. La excitación artificial de las mismas regiones cerebrales genera conductas y estados emocionales co-

¹³ [En línea] [Consulta: 11/10/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OcQ8Cggnqt0>

respondientes tanto en animales humanos como no humanos. En dondequiera que sea que el cerebro suscite comportamientos emocionales instintivos en animales no humanos, muchos de los comportamientos que resultan son consistentes con estados de sentimientos experimentados, incluso aquellos estados internos que recompensan o castigan. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en seres humanos también puede generar estados afectivos semejantes. Los sistemas asociados con el affect [término de psicología que se refiere a la experiencia de la emoción y los sentimientos] están concentrados en regiones subcorticales donde abundan homologías neurales. Seres humanos jóvenes y animales no humanos sin neocórtices retienen estas funciones cerebromentales. Inclusive, circuitos neurales que apoyan los estados conductuales y electrofisiológicos de atención, sueño y toma de decisiones parecen haber surgido en la evolución desde la propagación de los invertebrados, siendo evidente en insectos y moluscos cefalópodos (por ejemplo, el pulpo).

Las aves parecen ofrecer, en su conducta, neurofisiología y neuroanatomías, un caso destacado de evolución en paralelo de la conciencia. Evidencia de niveles casi humanos de conciencia han sido observados de manera espectacular en los loros grises africanos. Las redes emocionales y los microcircuitos cognitivos de mamíferos y aves parecen ser mucho más homólogos de lo que se pensaba antes.

Es más, se ha descubierto que ciertas especies de aves exhiben patrones neurales de sueño similares a los de los mamíferos, incluyendo movimientos oculares rápidos y, como se demostró en pinzones cebras, patrones neurofisiológicos que anteriormente se pensaba requerían del neocórtex mamífero. En particular, se ha notado que las urracas muestran similitudes asombrosas con los seres humanos, grandes simios, delfines y elefantes en estudios de auto-reconocimiento frente a un espejo.

En seres humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece estar asociado con una interrupción en el proceso de retroalimentación y prealimentación cortical.

Intervenciones farmacológicas en animales no humanos con compuestos conocidos por afectar la conducta consciente en seres humanos puede dar paso a perturbaciones similares de comportamiento en los animales no humanos. En seres humanos, hay evidencia que sugiere que la conciencia esta correlacionada con la actividad cortical, lo que no excluye posibles contribuciones de procesos subcorticales o corticales tempranos, como la conciencia visual. Hay evidencia de que sensaciones emotivas en seres humanos y animales no humanos surgen de redes cerebrales subcorticales homólogas, lo que firmemente sugiere que, evolutivamente, compartimos qualia afectivos primigenios.

Declaramos lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Nota

La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia fue escrita por Philip Low y editada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. La Declaración fue proclamada públicamente en

Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio, 2012, durante la Conferencia Francis Crick sobre Conciencia en Animales Humanos y no Humanos, en el Colegio Churchill, Universidad de Cambridge, por Low, Edelman y Koch.

La Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma noche, en presencia de Stephen Hawking, en la Habitación Balfour del Hotel du Vin en Cambridge, Reino Unido.

DECLARACIÓN DE TOULON*

APROBADA EL 29 DE MARZO DE 2019, EN TOULON, FRANCIA

Al finalizar el trío de coloquios sobre la personalidad jurídica de los animales, se preparó la Declaración de Toulon, como una respuesta de los universitarios del área del derecho a la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012

PREÁMBULO

Nosotros, universitarios del área del derecho, quienes participamos en el trío de coloquios desarrollado en la Universidad de Toulon para abordar el tema de la personalidad jurídica de los animales.

Considerando las actividades desarrolladas hasta ahora por otras disciplinas, en especial por parte de los investigadores en neurociencia.

Conscientes de las disposiciones en la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, en la cual los investigadores concluyen que «los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia», y que dicha base se comparte con los «animales no humanos».

Lamentando que el derecho aún no se apropie de este desarrollo para lograr una evolución significativa del corpus jurídico relativo a los animales.

Observando que, en la mayoría de los sistemas jurídicos, los animales todavía se consideran como cosas y carecen de personalidad jurídica, siendo esta la única forma posible de conferirles los derechos que merecen por su calidad de seres vivos.

Convencidos de que el derecho ya no puede seguir ignorando los avances de la ciencia que podrían mejorar la apreciación de los animales, y considerando que estos conocimientos han sido pobremente empleados hasta la fecha.

Considerando, finalmente, que la incoherencia que existe actualmente en los sistemas jurídicos nacionales e internacionales no puede justificar la falta de acción, y que es necesario activar cambios para que se tomen en cuenta la sensibilidad y la inteligencia de los animales no humanos.

Declaramos,

Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas.

Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación.

Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales.

Que, de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses.

Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas.

Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas.

Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho.

Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional.

Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes.

Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.

Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho.

Que, desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho.

* La Declaración de Toulon fue proclamada oficialmente el 29 de marzo de 2019, durante la sesión solemne del coloquio sobre La personalidad jurídica de los animales (II), realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon (Francia), con la participación de Louis Balmond, Caroline Regad y Cédric Riot.

WEBS VISITADAS

<https://www.youtube.com/watch?v=FW55AimAWW4>

<https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/> https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf <https://www.youtube.com/watch?v=0EK3pUObOdA> <https://www.youtube.com/watch?v=y38ncoEExeg> https://www.youtube.com/watch?v=rBv0Xbnb_qs

<https://www.muyinteresante.es/revista-muy/noticias-muy/articulo/la-inteligencia-de-los-pulpos-asombra-a-los-cientificos-371500023844> <https://www.nytimes.com/es/2018/12/05/espanol/inteligencia-pulpos-animales.html> <https://www.xlsemanal.com/conocer/naturaleza/20180121/la-increible-inteligencia-del-pulpo.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=1HBKCE8j7EQ>

https://www.youtube.com/watch?v=rBv0Xbnb_qs

<https://www.filmaffinity.com/mx/film677436.html>

<https://www.facebook.com/fundacionbioanimalis/>

[En línea] [Consulta: 17/10/2020]. Disponible en: <https://www.facebook.com/observatorioderechoanimal/>

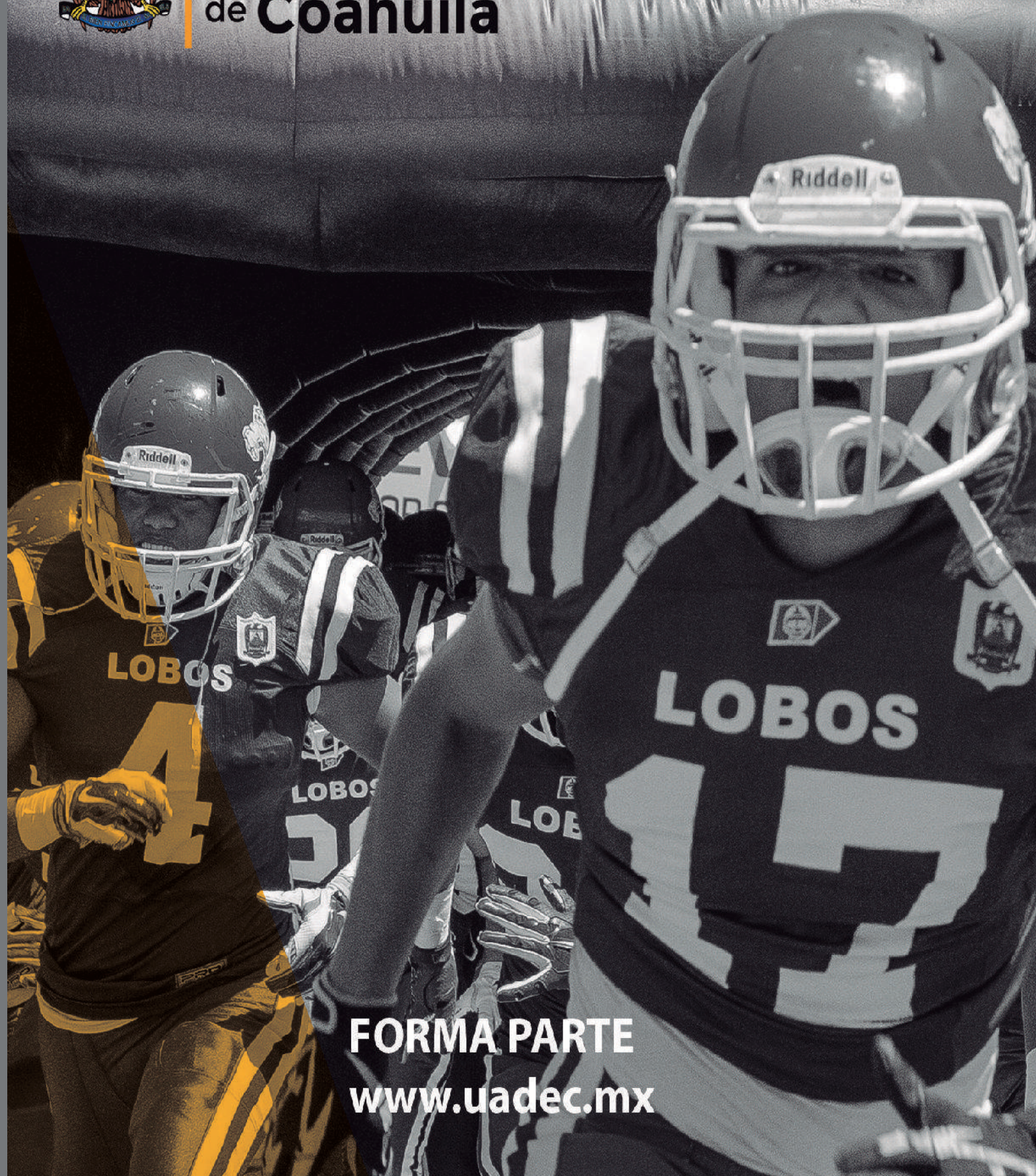
[En línea] [Consulta: 18/10/2020]. Disponible en: <https://proyectogransimio.org/>

[En línea] [Consulta: 19/10/2020]. Disponible en: <http://www.harmonywithnatureun.org/>

[En línea] [Consulta: 11/10/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OcQ8Cggnqt0> 



**Universidad
Autónoma
de Coahuila**



FORMA PARTE
www.uadec.mx



DURANGO

es una de las entidades
más seguras del país



Somos de los
estados con **menor**
tasa de delito



Fortalecemos
acciones preventivas
y organización social



90.3% de las
corporaciones con
Certificado Único Policial



Con Estrategia
Zafiro, disminuimos y
prevenimos la violencia
en sectores vulnerables.

